

ACTA DE ACUERDOS
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
SESIÓN ORDINARIA N.º 102-2022

FECHA: Viernes 26 de agosto del 2022

LUGAR: Plataforma zoom

HORA DE INICIO: 8:14 a.m.

ASISTENCIA

MIEMBROS AL INICIO DE LA SESIÓN: 168 asambleístas

MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES:

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidente

Máster Daniel Del Valle Hasbun, vicepresidente

Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, secretaria

Sr. Wagner Segura Porras, prosecretario

Srta. Valeria Sell Sáenz, fiscal

Máster Kathya Calderón Mora, fiscal

Ing. Marco Alvarado Peña, vocal

MIEMBROS A LA HORA DE LA ÚLTIMA VOTACION: 199 asambleístas

DOCUMENTOS UTILIZADOS

a. Agenda

La ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, en su condición de presidente del Directorio, comprueba el *quorum* y al contar con 168 personas asambleístas inicia la sesión a las ocho horas con catorce minutos y se desarrolla la siguiente agenda:

AGENDA SESIÓN ORDINARIA AIR N° 102-2022

Viernes 26 de agosto del 2022

8:00 a 11:30 a.m.

1. Comprobación de quórum
2. Instrucciones de permanencia y participación
3. Himno Nacional
4. Homenaje póstumo a las personas de la comunidad institucional que han fallecido en los últimos meses.
5. Mensaje de la ingeniera Yarima Sandoval Sánchez
Presidente del Directorio de la AIR
6. Foro:
Aportes del TEC a los ODS y vinculación con los Ejes del Conocimiento Estratégicos
Expositora: Máster Tatiana Fernández Martín
7. Propuesta base No. 1
Modificación de los artículos 1, 71, 85, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 del Reglamento de Asamblea Institucional Representativa con la finalidad de ordenar y clarificar los aspectos relevantes de las características de las propuestas base y mociones de fondo, para que sean preparadas y presentadas en las sesiones de la AIR.
Etapas: Aprobación
8. Propuesta base No. 2

Modificación del artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa específicamente el procedimiento para el registro de asistencia y reporte de ausencias a las sesiones de la AIR.

Etapa: Aprobación

9. Propuesta base No. 3

Inclusión y modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender dos temas pendientes del III Congreso Institucional: Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos

Etapa: Aprobación

10. Propuesta base No. 4

Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación

Etapa: Aprobación

11. Propuesta No. 5

Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia

Etapa: Aprobación

12. Foro:

¿Qué haremos ante la crisis de la U-pública de Costa Rica?

Expositores: Profesora Ana Rosa Ruiz Fernández

Profesor Osvaldo Durán Castro

13. Cierre de la sesión

b. TRANSCRIPCIÓN DE PROPUESTAS

La ingeniera Sandoval abre el espacio para la presentación y debate de las propuestas consignadas en la agenda de la sesión.

- **El ingeniero Marco Alvarado Peña expone la propuesta No. 1:**

**INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

PROPUESTA BASE	<i>No.</i>
Modificación de los artículos 1, 71, 85, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del ITCR. Sesión Extraordinaria AIR 102 -2022, II semestre de 2022 Etapa: aprobación	1

RESUMEN

Como parte de los procesos de mejora continua se hace una revisión de los artículos 1, 71, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, con la finalidad de ordenar y clarificar los aspectos relevantes de las características de las propuestas base y mociones de fondo, para que sean preparadas y presentadas en las sesiones de la AIR.

En cuanto al artículo 85 del Reglamento de la AIR, el Consejo Institucional aprobó, en la sesión ordinaria No. 3174, Artículo 11, realizada el 03 de junio del 2020, el cambio de nombre al Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, lo que generó una inconsistencia en el texto del artículo, esta propuesta pretende corregir esa inconsistencia y mejorar su redacción.

RESULTANDO QUE:

- I. Según el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los mecanismos de operación de la Asamblea Institucional Representativa se definirán mediante un reglamento de funcionamiento aprobado por dicha Asamblea.
- II. El artículo 41 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

Artículo 41 Aprobación y modificación de los reglamentos de la AIR

La Asamblea tiene la facultad de dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines. La elaboración de reglamentos específicos estará a cargo de comisiones de análisis nombradas por la Asamblea o por el Directorio.

A los proyectos dirigidos a la aprobación o la reforma reglamentaria de la Asamblea se les dará trato de propuesta base.

Las modificaciones al Reglamento de la AIR aprobadas por la Asamblea son firmes a partir del día en que se toman y entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta del Tecnológico o en el sitio de red Internet de la Asamblea.

(el subrayado es proveído)

- III. El artículo 70 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

Artículo 70 El Directorio de la Asamblea

La Asamblea tendrá un Directorio encargado de organizar todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la Asamblea y dirigir las sesiones de ésta.

Las principales responsabilidades del Directorio serán propiciar las condiciones que permitan a la Asamblea operar con flexibilidad, la máxima participación de los asambleístas en las sesiones y favorecer la negociación entre proponentes de propuestas base y de mociones conducente a la búsqueda de soluciones conciliatorias, todo conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en este reglamento. (el subrayado es proveído)

- IV. Mediante acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, se cambió el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.

CONSIDERANDO QUE:

- A) Para propiciar un mejor funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa, tal y como lo señala el artículo 70 del Reglamento de este órgano, una de las acciones permanentes del Directorio es la revisión de la normativa y formulación de propuestas de mejora.
- B) El Directorio, por medio de la Comisión de Revisión del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, realizó un análisis de los artículos relacionados con la presentación de propuestas base y mociones de fondo, conformación de comisiones y presentó las siguientes recomendaciones:
- i. El artículo 1 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa contiene definiciones necesarias para una buena hermenéutica y uso, sin embargo, es necesario la inclusión de otros términos que coadyuven a la persona asambleísta en la preparación y presentación de propuestas base y mociones de fondo. Además, es importante que se separe el

objetivo del reglamento de la nomenclatura utilizada, como dos artículos independientes.

- ii. El artículo 71 inciso d del Reglamento de la Asamblea, incluye señalamientos sobre los trámites de las propuestas base y de las mociones de fondo, los cuales conviene trasladar a los artículos que abordan estos procesos específicamente.
- iii. Es necesario aclarar en el artículo 89 que la solicitud de un punto en la agenda de una sesión se debe hacer por medio de la presentación de una propuesta base y presentarse de acuerdo con el cronograma establecido para esa sesión específica.
- iv. En el artículo 96 del RAIR se requiere hacer una modificación con el fin de facilitar la preparación y la presentación de propuestas base por parte de las personas asambleístas, de modo que se brinde mayor orientación en cuánto a su definición, temas a tratar, requisitos a cumplir y trámite de procedencia por parte del Directorio.
- v. El artículo 100 requiere una modificación para facilitar la preparación y la presentación de mociones de fondo por parte de las personas asambleístas, orientando en cuanto a su definición, la relación del tema a mocionar, requisitos a cumplir y trámite de procedencia por parte del Directorio.
- vi. El artículo 101 indica cómo se realiza el debate de la propuesta base si no hubiera mociones de fondo.
- vii. El artículo 102 determina la forma de debatir la propuesta base cuando viene acompañada de mociones de fondo. Se requiere una modificación que permita ordenar la presentación y debate de la propuesta base con sus mociones de fondo.
- viii. El artículo 103 requiere una modificación para mejorar la coherencia en el desarrollo del debate por parte de los proponentes, mocionantes y asambleístas presentes en la sesión.
- ix. El contenido del inciso j del artículo 117 se refiere a aspectos contemplados en el artículo 96, por lo tanto, es conveniente trasladarlos a ese último artículo y eliminar dicho inciso para evitar la repetición.
- x. Es necesario que el artículo 117 habilite las comisiones que hayan sido creadas por la AIR o por el DAIR y que no cuenten con el nombramiento de la totalidad de los miembros para que puedan iniciar sus funciones y que las personas faltantes se incorporen una vez que hayan sido nombradas o elegidas.

C. La formulación de propuestas base y mociones de fondo sobre el contenido de estas, así como los procesos de conciliación son parte central del funcionamiento de la AIR y por lo tanto conviene que la normativa que regula estos procesos sea clara y favorezca el trabajo ágil y eficiente.

D. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa acordó en la sesión extraordinaria DAIR 604-2022 presentar ante la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de modificación de los artículos 1, 71, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 (inciso j y l), con el fin de mejorar los procesos relacionados con la presentación y tramitación de propuestas base y mociones de fondo.

E. Agregar en este proceso de actualización de artículos del Reglamento de la AIR la modificación al artículo 85, para que refleje el cambio del nombre del Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano.

Por lo tanto, la Asamblea Institucional Representativa acuerda:

- 1. Modificar los artículos 1, 71 inciso d) 85, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 eliminación del inciso j e inclusión de un nuevo inciso l) del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que se lean de la siguiente manera:**

Versión Actual	Propuesta
<p>Título 1 Objetivo y nomenclatura Artículo 1 Propósito y nomenclatura. Este reglamento define los mecanismos de operación y de integración de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la organización y responsabilidades de su Directorio. Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicará la siguiente nomenclatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por su acrónimo "ITCR". b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará como la Asamblea o por su acrónimo "AIR". c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por su acrónimo "AIP". d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio. e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo "TIE". f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC". <p>Para lograr una exposición más fluida, en este reglamento se utilizan términos de forma genérica en masculino, sin embargo, se debe interpretar que estos se refieren, por su género, tanto al masculino como al femenino.</p>	<p>Título 1 Objetivo y nomenclatura</p> <p>Artículo 1 Objetivo del Reglamento Definir los mecanismos de operación y de integración de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la organización y responsabilidades de su Directorio.</p> <p>Artículo 1 bis Nomenclatura Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas "ITCR". b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas "AIR". c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas "AIP". d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio. e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo "TIE". f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC". g. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Representativa se identificarán como "Asambleístas". h. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará como "Miembros de la AIP".
<p>Artículo 71 Funciones generales del Directorio Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a... d. Aprobar la procedencia o admisibilidad de todo tipo de propuestas base y mociones de fondo dirigidas a la Asamblea. 	<p>Artículo 71 Funciones generales del Directorio Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a... d. Decidir si se le da admisibilidad a las propuestas base y mociones de fondo dirigidas a la Asamblea.

<p>En caso de declarar improcedente alguna propuesta base o moción de fondo, deberá incluirlas en la agenda, hacerlas del conocimiento de los asambleístas adecuadamente identificadas como tales para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.</p> <p>(...)</p>	<p>...</p> <p>h. Integrar propuestas base y mociones de fondo complementarias, en una propuesta base conciliatoria, buscando reducir el número de mociones de fondo. La nueva propuesta que se genere mediante este proceso de integración se constituirá en la propuesta base conciliada a discutir en la sesión.</p> <p>En caso de declarar improcedente alguna propuesta base o moción de fondo, deberá incluirlas en la agenda, hacerlas del conocimiento de los asambleístas adecuadamente identificadas como tales para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria. (Se elimina de este artículo)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 85 La Secretaría de la AIR</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa contará con una Secretaría, consistente en una unidad administrativa adscrita a la Asamblea, cuya principal finalidad es coadyuvar con el Directorio en la organización de las sesiones de la Asamblea. El superior jerárquico de la Secretaría es el Presidente del Directorio.</p> <p>El (la) funcionario(a) titular de la Secretaría de la Asamblea será nombrado(a) por el Directorio, a plazo indefinido, con jornada laboral de tiempo completo y ocupará una plaza que, con base en la complejidad de las funciones y responsabilidades del puesto, le corresponda de acuerdo con el estudio de puesto que realice el Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>La principal responsabilidad del funcionario(a) titular de la Secretaría es colaborar con el Directorio en todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación, organización, control y ejecución de las sesiones de la Asamblea y del Directorio. Desempeñará sus funciones de acuerdo con los objetivos fijados por el Directorio y tendrá un amplio margen de autonomía para sugerir cambios o mejoras en la forma de realizar</p>	<p>Artículo 85 La Secretaría de la AIR</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa contará con una Secretaría, consistente en una unidad administrativa adscrita a la Asamblea, cuya principal finalidad es coadyuvar con el Directorio en la organización de las sesiones de la Asamblea. El superior jerárquico de la Secretaría es la persona presidente del Directorio.</p> <p>La persona funcionaria titular de la Secretaría de la Asamblea será nombrada por el Directorio, a plazo indefinido, con jornada laboral de tiempo completo y ocupará una plaza que, con base en la complejidad de las funciones y responsabilidades del puesto, le corresponda de acuerdo con el estudio de puesto que realice el Departamento de Gestión del Talento Humano.</p> <p>La principal responsabilidad de la persona funcionaria titular de la Secretaría es colaborar con el Directorio en todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación, organización, control y ejecución de las sesiones de la Asamblea y del Directorio. Desempeñará sus funciones de acuerdo con los objetivos fijados por el Directorio y tendrá</p>

<p>su trabajo, los cuales deben ser consultados previamente con su superior jerárquico antes de su implantación.</p>	<p>un amplio margen de autonomía para sugerir cambios o mejoras en la forma de realizar su trabajo, los cuales deben ser consultados previamente con su superior jerárquico antes de su implantación.</p>
<p>Artículo 89 Solicitud de puntos de agenda por parte de los asambleístas Los asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en sesión ordinaria de la Asamblea, deberán solicitarlo al Directorio en el período definido en el cronograma para ello. Dicha solicitud deberá acompañarse de la propuesta base correspondiente y ser respaldada por una cantidad igual o superior al 10% del total de asambleístas incluidos en el padrón de la sesión inmediata anterior, salvo que se indique un porcentaje diferente, de acuerdo con el tipo de asunto que se solicite incluir en la agenda.</p>	<p>Artículo 89 Solicitud de puntos de agenda por parte de las personas asambleístas Las personas asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en sesión ordinaria de la AIR, deberán solicitarlo al Directorio en el período definido según el cronograma para esa sesión. La solicitud deberá contener la propuesta base correspondiente y ser respaldada por una cantidad de asambleístas igual o superior al 10% del total de los incluidos en el padrón vigente y en concordancia con lo indicado en el artículo 96 de este reglamento.</p>
<p>Artículo 96 Características y trámite de la propuesta base La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada por el Directorio o algún planteamiento dirigido a la Asamblea, mediante el cual se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento. La propuesta base debe contener, al menos, una parte de considerandos o motivos en que se fundamenta el planteamiento hecho a la Asamblea y una parte resolutive o texto completo del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. La propuesta base deberá indicar los nombres y firmas de los proponentes e incluir el nombre del defensor de la propuesta. La propuesta base debe entregarse por escrito al Directorio en el período establecido para su recepción en el cronograma de la Asamblea para tal efecto. Sobre toda propuesta base se pueden formular mociones de fondo, las cuales deben entregarse al Directorio en los plazos establecidos en el cronograma para tal efecto. Las propuestas base pueden ser alguno de los siguientes documentos:</p>	<p>Artículo 96 Aspectos que puede tratar una propuesta base La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada ya sea por la Asamblea Institucional Representativa, su Directorio o algún planteamiento dirigido a la AIR, mediante el cual se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento. Las propuestas base son documentos que atienden algunos de los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El dictamen de una comisión especializada. b. Toda iniciativa de reforma parcial o interpretación del Estatuto Orgánico. c. El proyecto de reforma integral del Estatuto Orgánico d. El proyecto de reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto. e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas.

<p>a. El dictamen de una comisión especializada.</p> <p>b. Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. El proyecto de reforma integral del Estatuto Orgánico</p> <p>d. El proyecto de reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto.</p> <p>e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas.</p> <p>f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado.</p> <p>g. La oposición a una reforma o interpretación al Estatuto Orgánico aprobada en firme por el Consejo Institucional.</p> <p>h. La apelación a una resolución en firme del Consejo Institucional.</p> <p>i. La propuesta de creación o supresión de un campus tecnológico local.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018.</p> <p>j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores.</p> <p>k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate.</p> <p>l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a consulta de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación.</p> <p>m. La solicitud para revocar del nombramiento de un miembro o de toda la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.</p> <p>n. El proyecto de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional.</p> <p>ñ. La integración realizada por el Directorio de una propuesta base y una o más mociones de fondo complementarias en una sola propuesta base conciliatoria.</p>	<p>f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado.</p> <p>g. La oposición a una reforma o interpretación al Estatuto Orgánico aprobada en firme por el Consejo Institucional.</p> <p>h. La apelación a una resolución en firme del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa.</p> <p>i. La propuesta de creación o supresión de un campus tecnológico local o convertir un Centro Académico en Campus Tecnológico.</p> <p>j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores.</p> <p>k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate.</p> <p>l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a resolución de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación.</p> <p>m. La solicitud para revocar el nombramiento de una persona, de varias o todas las que son miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.</p> <p>n. El proyecto de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional.</p> <p>ñ. Una propuesta base conciliada.</p> <p>o. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas miembros del DAIR.</p> <p>p. La solicitud de aprobación del reglamento del Congreso Institucional y sus ejes temáticos.</p> <p>q. La solicitud de reformas parciales o integrales del reglamento de la AIR.</p>
--	---

<p>Los asuntos sometidos a conocimiento de la Asamblea por medio de una propuesta base deberán contar con un punto en la agenda correspondiente. Salvo que este reglamento disponga algo diferente, las propuestas base pueden ser presentadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10 % de miembros de la Asamblea. El Directorio resolverá la procedencia de la propuesta base, esto es, si a su juicio reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea. Si el Directorio declara improcedente alguna propuesta base, al convocar a la Asamblea deberá incluirla en la agenda, hacerla del conocimiento de los asambleístas adecuadamente identificada como tal para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria. Las propuestas base declaradas procedentes por el Directorio o por la Asamblea, vía moción de orden, serán sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento. Mientras estén en conocimiento de la Asamblea, las propuestas base pueden ser retiradas, modificadas o fusionadas entre sí, siempre que los proponentes estén de acuerdo, se indiquen las razones para ello, se comunique previamente a la Asamblea por medio del Directorio y no hayan sido objeto de ninguna votación. Los miembros de la AIP pueden participar en la formulación de propuestas base. En tal caso, adquieren el derecho de presentarlas y defenderlas ante la Asamblea. La discusión y votación de la propuesta base se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.</p>	<p>r. Solicitud de aprobación o reformas a las Políticas Generales o a los Ejes de Conocimiento Estratégicos del ITCR.</p> <p>s. La solicitud para revocar el nombramiento de la persona que ejerce el puesto de la Rectoría, suscrita por no menos del 15% de las personas miembros de la AIR.</p> <p>t. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas miembros del Consejo Institucional, suscrita por no menos del 15% de las personas miembros de la AIR.</p>
	<p>Artículo 96 bis Personas u órganos facultados para presentar una propuesta base</p> <p>Una propuesta base puede ser presentada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Institucional, • El Directorio de la AIR, • Al menos un 10% de miembros de la AIR, excepto en los temas en los que este Reglamento indique un porcentaje diferente. <p>Las personas miembros de la AIP que no son asambleístas pueden ser parte del grupo de proponentes, siempre y cuando cuenten con al menos el 10% de las personas miembros de la AIR según el padrón vigente. En ese caso, todas las personas proponentes tienen derecho a presentar y conciliar la propuesta cuando sea necesario.</p>
	<p>Artículo 96 bis 2 Requisitos para presentar una propuesta base</p> <p>Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido.</p> <p>El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa.</p>

	<p>Artículo 96 bis 3 Inclusión de las propuestas base en la agenda de la Asamblea</p> <p>Los asuntos sometidos a conocimiento de la AIR por medio de una propuesta base deberán contar con un punto en la agenda de la sesión correspondiente.</p> <p>Si el Directorio declara improcedente alguna propuesta debe incluirla en la agenda de la sesión de la Asamblea y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.</p> <p>Las propuestas base declaradas procedentes por el Directorio o por la AIR, vía moción de orden, serán sometidas a discusión y votación por parte de la Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Mientras estén en conocimiento de la AIR y no hayan sido objeto de votación, las propuestas base pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que los proponentes estén de acuerdo. Corresponde al DAIR comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.</p> <p>La discusión y votación de la propuesta base se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.</p>
<p>Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo</p> <p>La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.</p> <p>La moción de fondo debe contener, al menos, una exposición de motivos en que se fundamenta el planteamiento hecho a la Asamblea y un texto de la modificación a la propuesta base que se solicita aprobar a la Asamblea.</p> <p>Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por</p>	<p>Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo</p> <p>La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.</p> <p>La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.</p>

el Directorio o por al menos 5 asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de los proponentes e incluir el nombre de su defensor.

Salvo excepciones contempladas en este reglamento, las mociones de fondo deberán presentarse por escrito al Directorio durante el período establecido en el cronograma para tal efecto.

El Directorio resolverá la procedencia de la moción de fondo, esto es, si a su juicio reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea.

Si el Directorio declara improcedente alguna moción de fondo, al convocar a la Asamblea deberá hacerla del conocimiento de los asambleístas al entregar la agenda, adecuadamente identificada como tal para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.

Las mociones de fondo declaradas procedentes por el Directorio o por la Asamblea, vía moción de orden, se incluirán en el debate del correspondiente punto en la agenda de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

El Directorio puede aceptar durante el debate mociones de fondo siempre que sean afines al tema en discusión y favorezcan a la conclusión conciliatoria.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o fusionadas entre sí, siempre que los proponentes estén de acuerdo, se indiquen las razones para ello, se comunique previamente a la Asamblea por medio del Directorio y no hayan sido objeto de ninguna votación.

Con el fin de propiciar la resolución conciliatoria de los asuntos conocidos por la Asamblea y agilizar su funcionamiento, el Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con los proponentes, antes y durante la realización de la sesión, orientado a obtener una propuesta base

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.

Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la propuesta base que se está mocionando, el Directorio resolverá su procedencia y la enviará al proceso de conciliación.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará improcedente y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a las personas asambleístas antes de que la propuesta base sea sometida a votación.

Vía moción de orden, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada improcedente por el Directorio.

El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo **con las personas** proponentes y mocionantes antes o durante la realización de la sesión, orientado a obtener una **propuesta base conciliada** y un mínimo de mociones de fondo.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea **y no hayan sido objeto de votación**, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que **las personas** proponentes estén de acuerdo. **Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.**

La discusión y la votación de las mociones de fondo se podrán realizar en forma completa o por partes, según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.

<p>conciliatoria y un mínimo de mociones de fondo.</p> <p>La discusión y votación de las mociones de fondo se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.</p>	
<p>Artículo 101 Debate de la propuesta base si no hubiera mociones de fondo En caso no existir mociones de fondo respecto de la propuesta base, se discute la propuesta base y se vota. Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento dispongan algo diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, si la propuesta base obtiene el voto afirmativo de más de la mitad más de asambleístas presentes queda aprobada.</p>	<p>Artículo 101 Debate de la propuesta base si no hubiera mociones de fondo. De no existir mociones de fondo, la propuesta base se discute y se somete a votación, si obtiene el voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes queda aprobada, excepto para los temas en los cuales el Estatuto Orgánico del ITCR o este Reglamento dispongan algo diferente.</p>
<p>Artículo 102 Debate de la propuesta base si hubiera mociones de fondo En caso de existir una propuesta base, ya sea original o conciliatoria, y una o más mociones de fondo al respecto, el debate se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Un representante del Directorio expone ante la Asamblea la propuesta base y las mociones de fondo que prevalezcan, destaca las diferencias entre ellas y menciona los esfuerzos de conciliación realizados. b. Luego se discute y se somete a votación la propuesta base. c. Posteriormente se discuten y se votan las mociones de fondo complementarias, que no fueron integradas a la propuesta base. Se discutirán y votarán, completas o por partes, en el orden que el Directorio considere más adecuado. d. Si la propuesta base se aprueba, se desechan las mociones de fondo, o fracciones de ellas, excluyentes con la propuesta base. e. Si la propuesta base no se aprueba, se discutirán y votarán las mociones de fondo o fracciones de ellas que no hayan sido descartadas al desecharse la propuesta base, completas o por partes, en el orden que el Directorio considere más adecuado. f. Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento dispongan algo 	<p>Artículo 102 Debate y aprobación de la propuesta base con mociones de fondo En caso de existir una propuesta base o conciliada, y una o más mociones de fondo sin conciliar, el debate se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentación de la propuesta: Una persona representante del Directorio expone ante la Asamblea la propuesta base o conciliada y las mociones de fondo que prevalezcan, menciona las diferencias entre ellas y los esfuerzos de conciliación realizados. b. Votación de la propuesta: Se discute y somete a votación la propuesta base o conciliada. <p>Salvo que el Estatuto Orgánico o este Reglamento dispongan algo diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, la propuesta base o conciliada la moción de fondo, o fracción de ella, que obtenga el voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes quedará aprobada y se desearán las mociones de fondo o fracciones de ellas que se le opondrán.</p> <ol style="list-style-type: none"> c. Votación de las mociones: <ol style="list-style-type: none"> c.1 Si la propuesta base o conciliada se aprueba:

<p>diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, la propuesta base y la moción de fondo, o fracción de ella, que obtenga el voto afirmativo de más de la mitad de los assembleístas presentes quedará aprobada, y se desecharán las que se le opongan.</p> <p>g. Si ninguna moción obtiene los votos necesarios para su aprobación, se procederá a una segunda votación entre las dos mociones que hubieran obtenido más votos.</p> <p>h. En caso de empate, el Directorio declarará un receso y se votará de nuevo. De persistir el empate, se abrirá un nuevo período discusión y de votación. Si el empate se mantuviera, ambas mociones se descartan.</p>	<p>Se discuten y votan, completas o por partes, las mociones de fondo complementarias que no fueron integradas a la propuesta base o conciliada según el orden que el Directorio considere más adecuado.</p> <p>c.2 Si la propuesta base o conciliada no se aprueba:</p> <p>Se discuten y se votan, completas o por partes las mociones de fondo o fracciones de ellas que no hayan sido descartadas al desecharse la propuesta base o conciliada, según el orden que el Directorio considere más adecuado.</p>
<p>Artículo 103 Participantes en el debate</p> <p>Al abrirse el debate, el defensor de la propuesta base o de la moción de fondo será el primero en el uso de la palabra. Además, el Presidente concederá la palabra a dos assembleístas más a favor y a tres en contra, según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor y en contra.</p> <p>El Directorio podrá extender tanto la cantidad de expositores como el tiempo de participación de cada uno de ellos, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, respecto a propuestas base o mociones de fondo, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.</p>	<p>Artículo 103 Participantes en el debate</p> <p>En el debate, la persona designada como defensora de la propuesta base o conciliada será la primera en el uso de la palabra, seguidamente lo harán las personas mocionantes.</p> <p>La presidencia del Directorio concederá la palabra a dos assembleístas más que se refieran a favor y a tres en contra, según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor y en contra.</p> <p>Respecto a propuestas base, propuestas conciliadas o mociones de fondo, el Directorio podrá extender tanto la cantidad de personas expositoras como el tiempo de participación de cada una de ellas, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.</p>
<p>Artículo 117 Disposiciones generales Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento indiquen expresamente algo diferente, se aplicarán las siguientes disposiciones generales: ...</p>	<p>Artículo 117 Disposiciones generales Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento indiquen expresamente algo diferente, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:</p>

<p>j. La entrega de propuestas base, mociones de fondo o solicitudes dirigidas a la Asamblea deberá realizarse dentro del plazo establecido en el cronograma para tal efecto.</p> <p>No obstante, si a juicio del proponente(s), es urgente resolver el asunto planteado, de acuerdo con los efectos que pudieran derivarse de la falta o del retraso de una resolución al respecto, el Directorio podrá recibir solicitudes fuera de ese período. En tal caso, el proponente(s) deberá consignar un detalle de esos posibles efectos en el documento de solicitud.</p> <p>...</p>	<p>Se elimina el inciso j. y se modifica la numeración de los incisos k y l, por lo tanto, el que estaba como k se convierte j.</p> <p>j. Los superiores jerárquicos de las dependencias a las que el Directorio solicite servicios para la realización de la Asamblea, deberán hacer todos los esfuerzos posibles por asignar los funcionarios y las instalaciones a su cargo, para la ejecución de las sesiones de la Asamblea.</p> <p>k. El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.</p> <p>El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.</p> <p>Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.</p> <p>l. Las comisiones conformadas tanto por la AIR como por el DAIR entrarán en funcionamiento cuando cuenten con un 75% del total de su integración. Los miembros faltantes se incorporarán al trabajo de la comisión una vez que sean nombrados o elegidos.</p>
<p>Proponente</p>	<p>Directorio de la AIR</p>
<p>Personas autorizadas para defender la propuesta:</p>	<p>Marco Alvarado Peña</p>
<p>Personas autorizadas para conciliar:</p>	<p>Marco Alvarado Peña Valeria Sell Sáenz</p>

- **La ingeniera Yarima Sandoval presenta la propuesta base 2**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE Modificación del artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa Etapa de aprobación Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, II semestre 2022	No. 2

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es realizar una modificación del artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, el cual explicita el procedimiento para el registro de asistencia y reporte de ausencias a las sesiones de la AIR.

Se pretende que el proceso sea más ágil en tanto el DAIR comunicaría las ausencias registradas a las personas superiores jerárquicas en el caso de las personas asambleístas funcionarias, o al órgano correspondiente en caso de que sean estudiantes, egresados o egresadas. En el caso de las personas funcionarias que estuvieron ausentes, sus superiores jerárquicos deben establecer, mediante resolución razonada, si la ausencia se justifica o no y comunicarlo al Directorio de la AIR, en caso de que la ausencia no se justifique, se informa al Departamento de Gestión del Talento Humano para que proceda según la normativa correspondiente.

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 5 del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

 La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
- II. El inciso i del artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR señala que le corresponde a la Asamblea Institucional Representativa “Aprobar o modificar sus propios reglamentos”.

- III. El artículo 41 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, faculta a la Asamblea a dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines.
- IV. El inciso a del artículo 47 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica que es obligación de los miembros de la Asamblea:
- a. Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas mientras duren.
- V. El artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala que:
- “Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para participar en las sesiones de la Asamblea”.
- VI. El artículo 48 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa cita sobre la responsabilidad de las personas asambleístas de participar en todas las sesiones:
- Los miembros de la Asamblea tienen la responsabilidad y obligación de participar en todas las sesiones.
- Los funcionarios que la integran deberán permanecer durante el período de desarrollo de las sesiones de la Asamblea; en caso contrario incurrirán en falta de abandono de sus labores.
- En el caso de ausencia o abandono de la sesión, por parte de asambleístas funcionarios, se aplicarán las disposiciones laborales vigentes en el Instituto.
- En el caso de ausencia de asambleístas estudiantiles, se aplicará lo que establezca el Estatuto de la FEITEC y para el caso de los Egresados, lo que regulen sus propios órganos.

CONSIDERANDO QUE:

- A. El procedimiento para justificar ausencias de personas asambleístas a las sesiones de la AIR según lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento de la AIR en ocasiones ha resultado ser poco claro y ha generado confusión en algunas personas asambleístas o sus superiores jerárquicos.
- B. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió a la Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, la doctora Hannia Rodríguez Mora, en la sesión 512-2019, realizada el jueves 31 de octubre 2019, con la intención de analizar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para la justificación de ausencias de personas asambleístas funcionarias del Instituto.

- C.** El trámite de justificación de ausencias a las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa de personas asambleístas funcionarias contempla una notificación del Directorio de la AIR, al Departamento de Gestión del Talento Humano con copia a las personas superiores jerárquicas correspondientes. Sin embargo, el reporte ante este Departamento es razonable que se haga una vez que la persona superior jerárquica ha resuelto que la ausencia es injustificada, por ello conviene reformar este artículo para dar mayor agilidad al proceso que norma.
- D.** Dado que la asistencia a las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa es obligatoria, tiene prioridad sobre las demás actividades institucionales y no permanecer en la sesión representa una falta por abandono de labores, resulta importante que las personas encargadas de resolver sobre la justificación de la ausencia a las personas asambleístas que no asistieron a una sesión lo hagan mediante una resolución fundamentada la cual remitan al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa e informen al Departamento de Gestión del Talento Humano en caso de que la ausencia no se justifique para que se proceda según la normativa correspondiente.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
ACUERDA:**

1. Modificar el Artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 49 Registro y reporte de asistencia de los asambleístas a las sesiones

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.

El funcionario que se ausente total o parcialmente de una sesión, contará con los tres días hábiles siguientes a la realización de la AIR para justificar la ausencia, ante su superior jerárquico.

Corresponde al superior jerárquico valorar si acepta o no la justificación presentada por el asambleísta y proceder según lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. De todo lo actuado se comunicará al Directorio de la AIR.

La Presidencia del Directorio comunicará las ausencias injustificadas de:

- los miembros funcionarios al Departamento de Recursos Humanos, con copia a los correspondientes superiores jerárquicos.
- los egresados a la Asociación de Egresados del Instituto
- los estudiantes al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC

En todos los casos el plazo para comunicar por parte de la Presidencia del Directorio, será los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para resolver, otorgado a los superiores jerárquicos, según lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

Así modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en Sesión Ordinaria No.86-2014, Gaceta N. 397

Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.

Después de efectuada la sesión de la AIR en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará, las ausencias **de las personas asambleístas** a:

- los superiores jerárquicos, **en caso de ser funcionarios.**
- la Asociación de Egresados del Instituto, **en caso de ser egresados.**
- al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, **en caso de ser estudiantes.**

Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.

Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes **a la notificación de su superior jerárquico u órgano competente** para justificar la ausencia.

Corresponde al superior jerárquico **u órgano competente** valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder **acorde a la normativa disciplinaria correspondiente.** El superior jerárquico **u órgano competente** contará con **30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la**

	<p>justificación presentada fue aceptada o no.</p> <p>La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.</p>
--	--

Presentado por: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

Persona defensora: Yarima Sandoval Sánchez

Personas autorizadas para conciliar: Yarima Sandoval Sánchez - Jenny Zúñiga Valverde

- **El ingeniero Marco Alvarado expone la propuesta base 3:**

<p align="center">INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</p>	
<p align="center">Propuesta Base</p> <p>Inclusión y modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender dos temas pendientes del III Congreso Institucional: Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos</p> <p>Etapas: Aprobación</p> <p>Sesión extraordinaria AIR-102-2022, II semestre 2022</p>	<p align="center">No. 3</p>

RESUMEN

Esta propuesta atiende lo señalado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 92-2016, que definió como temática para continuar con la reforma del Estatuto Orgánico, exclusivamente los temas pendientes que corresponden al III Congreso Institucional.

Conforme a lo acordado en el III Congreso Institucional, esta propuesta pretende definir:

- La figura del modelo académico en el Estatuto Orgánico, sus características, instancia que lo aprueba y el tiempo de vigencia.
- Asignación de la función de aprobación de los ejes del conocimiento estratégicos a la AIR.

RESULTANDO QUE:

I. La Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007, acordó:

1. Aprobar el “Modelo académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”.
2. Establecer como directrices del “Modelo organizacional para el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA” relacionadas con el “Modelo Académico”, las siguientes:
 - El Rector deberá:
 - a. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en todos los campus del ITCR
 - Sobre la Asamblea Institucional Representativa (AIR)
Sobre las competencias y funciones
 - a. La AIR mantendrá sus competencias actuales y otras competencias que se aprueben con el fin de implementar el Modelo Académico del ITCR...”

II. En la Sesión 91-2016, realizada el 29 de setiembre 2016, la AIR aprobó lo siguiente:

“ ...

- c. Someter en la sesión ordinaria de la AIR del primer semestre del año 2017, la propuesta base de temas elaborada por la Comisión para que la Asamblea resuelva, en definitiva.
- d. Continuar con el proceso de reforma total del Estatuto Orgánico exclusivamente con los temas que correspondan a los acuerdos del III Congreso Institucional, según lo resuelto por la AIR de acuerdo con el temario aprobado en el punto anterior.
- e. Solicitar al Directorio que conforme una nueva comisión con un integrante del Directorio, dos profesores elegidos en el Consejo de Docencia, un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, un representante elegido en el Consejo Asesor de la Sede Regional San Carlos, un representante de cada Centro Académico, San José, Alajuela y Limón elegido en el Consejo de Centro, un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Administración (considerando sus dependencias y la Dirección Superior), un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, cuatro estudiantes designados por la FEITEC y un representante de los egresados, nombrado por la FEPETEC, coordinada por el integrante que designe el Directorio, que realice las siguientes tareas:

- i. Abrir un plazo de dos meses, a partir de la fecha de realización de la sesión ordinaria del primer semestre 2017, para la recepción de mociones que propongan la redacción de los artículos.

Las mociones recibidas como parte del proceso que culminó el 26 de agosto de 2016, que traten sobre los temas que continúan en el proceso de reforma del Estatuto Orgánico, serán consideradas como recibidas en esta nueva etapa.

- ii. Entregar al Directorio una propuesta de modificación del Estatuto Orgánico actual, para que este lo someta a la fase de procedencia.

La presentación y defensa ante la Asamblea le corresponderá a la comisión.

- f. Instruir al Directorio para que proceda según lo dispuesto en el Reglamento de la AIR si el plenario aprueba la procedencia.”

III. En la sesión ordinaria No. 92-2016, la AIR aprobó establecer como temática para continuar con la reforma del Estatuto Orgánico, exclusivamente los temas pendientes que correspondan a los acuerdos del III Congreso Institucional, según el siguiente detalle:

Acuerdo	Tema
N° 1 Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Figura del modelo académico en el Estatuto Orgánico, sus características, instancia que lo aprueba y tiempo de vigencia
N° 2 Modelo Organizacional para el Instituto Tecnológico de Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Redes académicas • Consejo Académico • Campus tecnológicos • Asignación de la función de aprobación de los ejes del conocimiento estratégicos a la AIR • “Ejes del conocimiento estratégicos”, periodo de vigencia y su consideración en los procesos de planificación institucional

IV. La Asamblea Institucional Representativa aprobó en la Sesión AIR 81-2012 del 28 de marzo de 2012, los “Ejes del Conocimiento Estratégicos para el ITCR”.

V. En la sesión ordinaria AIR-82-2012, se aprobó la modificación del artículo 31 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”, para incorporar las fases de análisis, formulación y aprobación de los “Ejes del

Conocimiento Estratégicos”, definiendo el plazo de vigencia de estos en diez años.

VI. El tema de Campus Tecnológicos fue resuelto en las sesiones AIR-94-2018, artículo 15, del miércoles 25 de abril de 2018 y AIR-95-2018, en sus artículos 13, 14 y 15 del miércoles 3 de octubre de 2018.

VII. El tema de Consejo Académico fue derogado en la Sesión AIR-95-2018, artículo 11 del miércoles 3 de octubre de 2018.

VIII. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico

CONSIDERANDO QUE:

- A.** Conforme a lo acordado en el III Congreso Institucional, es necesario definir:
1. La figura del modelo académico en el Estatuto Orgánico, sus características, instancia que lo aprueba y tiempo de vigencia.
 2. La función de aprobación de los ejes del conocimiento estratégicos a la AIR, así como las características que deben poseer.
- B.** Del análisis de lo acordado en el III Congreso Institucional, la definición de la figura del modelo académico en el Estatuto Orgánico, sus características, instancia que lo aprueba y tiempo de vigencia, debe considerar las siguientes condiciones:
1. El modelo académico incorpora como ejes transversales que lo orientan elementos que están incorporados actualmente en el Estatuto Orgánico.
 2. El modelo académico actual contiene explícitamente los principios pedagógicos.
 3. La implementación y desarrollo del Modelo Académico previsto en el acuerdo del III Congreso Institucional, estableció funciones específicas para la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Académico y para el Rector.
 4. Existe una relación directa con respecto a la alineación que debe observarse entre el modelo académico, las políticas generales aprobadas por la AIR y el proceso de planificación institucional integralmente.
 5. La periodicidad de evaluación del modelo académico debe organizarse de manera que permita su integración en el proceso de planificación institucional.
- C.** Aunque la modificación del artículo 31 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa” incorporó las fases de análisis, formulación y aprobación de los “Ejes del Conocimiento Estratégicos” en ese cuerpo normativo, se trata de disposiciones de inferior rango que el Estatuto Orgánico. Dado que los “Ejes del conocimiento Estratégicos” tienen que ser considerados en la definición de las políticas generales y en otros aspectos de la planificación institucional que tienen asidero en el Estatuto Orgánico, es necesario y conveniente incluir en el Estatuto Orgánico su aprobación como competencia de la AIR y definir con mayor detalle sus características, de manera que los procesos de planificación institucional mantengan concordancia y coherencia.
- D.** La inclusión de los acuerdos del III Congreso Institucional relacionados con el “Modelo Académico” y los “Ejes del conocimiento Estratégicos”, requiere de la modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico:

Número	Temática	Razón de cambio
Artículo 11	Funciones de la AIR	Incluir competencias para resolver respecto a los Ejes de Conocimiento Estratégicos y Modelo Académico

Artículo 26	Funciones del Rector	Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico.
Artículo 94-Bis-1	Proceso de planificación institucional	Incorporar como parte del proceso los Ejes del Conocimiento Estratégicos, el Modelo Académico y definir el orden y los diferentes roles de elaboración y aprobación.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Incorporar:

el subtítulo “Capítulo 1 Proceso de Planificación” en el Título 4 Políticas Institucionales del Estatuto Orgánico, previo al Artículo 94 Bis 1.

2. Incorporar:

en el Título 4 Políticas Institucionales del Estatuto Orgánico los siguientes capítulos y artículos:

Capítulo 2 Ejes del conocimiento estratégicos

Artículo 94 Bis 5

El Instituto contará con un conjunto de ejes del conocimiento estratégicos aprobados por la Asamblea Institucional Representativa cada diez años. Los ejes de conocimiento estratégicos son áreas del conocimiento u objetos de estudio a través de los cuales se procura lograr la misión institucional, enfocando prioritariamente en ellos las actividades y la asignación de recursos. Deberán responder a la realidad nacional e internacional, priorizando las necesidades de la sociedad costarricense, en alineación con el Modelo Académico.

Artículo 94 Bis 6

Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:

- a. Orientar el accionar del Instituto como actor especializado y sobresaliente que impulse el desarrollo del país, manteniendo el enfoque en el desarrollo humano-social, de equidad y del conocimiento tecnológico innovador.
- b. Ser la base para el desarrollo académico institucional de mediano y largo plazo, que caracterizará a la Institución a nivel nacional e internacional.
- c. Ser una guía para que las escuelas procedan con la definición de su trabajo, adscribiéndose a los alcances de uno, algunos o todos los ejes del conocimiento estratégicos, con la seguridad de que van a

encontrar una estructura académico-administrativa que apoyará su gestión.

- d. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño de la oferta educativa (diseño, orientación y organización de los planes de estudio) y en los programas de extensión y acción social.
- e. Facilitar la gestión para la atracción y negociación de recursos presupuestarios en las áreas en que existe un compromiso institucional para desarrollar determinado conocimiento.
- f. Ser la base para el desarrollo de un sistema de estudios de posgrado.
- g. Integrar el alcance de la pertinencia social y permitir ir más allá de la investigación, la docencia, la extensión y la acción social. Deben ser elementos flexibles, dinámicos, con temporalidad, que se estructuren con las experiencias y el acervo de conocimiento acumulado en las escuelas y con la observación de la realidad de la sociedad.
- h. Legitimar con claridad el accionar de la Institución.

Capítulo 3 Modelo académico

Artículo 94 Bis 7

El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con un modelo académico que refleja su respuesta a las expectativas y requerimientos de la sociedad costarricense, el cual está conformado por:

- a. Compromisos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.
- b. Principios pedagógicos.
- c. Valores institucionales e individuales que definen su carácter e identidad.
- d. Características e interrelación de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.
- e. Características de los estudios de posgrado y su integración con la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.
- f. La participación estudiantil y de egresados

Artículo 94 Bis 8

El Modelo Académico es formulado, modificado y aprobado por la Asamblea Institucional Representativa. La Asamblea realizará un análisis integral del Modelo Académico, al menos, una vez cada diez años con el fin de evaluar su vigencia y pertinencia, y sus modificaciones se realizarán conforme lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

3. Incorporar el subtítulo “Capítulo 4 Políticas Institucionales” en el Título 4 Políticas Institucionales del Estatuto Orgánico, previo al Artículo 95.
4. Incorporar en el Capítulo 4 Disposiciones Transitorias del Título 7 Disposiciones Generales del Estatuto Orgánico, los artículos detallados a continuación:

Transitorio 6

En un plazo no mayor de un año después de la entrada en vigencia de las reformas al Estatuto Orgánico incluidas en este acuerdo, el Consejo Institucional deberá ajustar los reglamentos a las implicaciones derivadas de este acuerdo.

Transitorio 7

Encargar al Directorio que tramite una reforma al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para definir el procedimiento de revisión, modificación y aprobación del Modelo Académico.

5. Modificar los títulos y artículos del Estatuto Orgánico señalados a continuación, para que en adelante se lean conforme se indica en la columna de "Texto propuesto":

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11</p> <p>Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:</p> <p>a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:</p> <p>a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.</p> <p>(...)</p> <p>r. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>

<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p> <p>(...)</p> <p>aa. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.</p>
<p>Título 4 POLÍTICAS INSTITUCIONALES</p>	<p>Título 4 MARCO DE PLANIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 94 BIS 1</p>	<p>ARTÍCULO 94 BIS 1</p>

<p>El proceso de planificación institucional es el conjunto de acciones sucesivas de estudio, discusión y análisis de información relevante, sobre el ambiente interno y externo, y sobre el desempeño institucional, realizadas por los órganos de decisión del Instituto, para definir la dirección que debe seguir la Institución, y propiciar que éste responda adecuadamente a la solución de los problemas prioritarios del país en el campo de su competencia, y que cumpla en forma eficaz y eficiente, con la misión para la cual fue creado.</p> <p>El principal producto de este proceso es el Plan estratégico institucional, el cual consiste fundamentalmente, en la sumatoria de los productos de las diferentes etapas que lo constituyen, deberá ser formulado y aprobado, al menos, cada cinco años, y servirá de base para la formulación de los Planes anuales operativos que debe elaborar la administración.</p> <p>Como resultado del proceso de planificación institucional se debe</p>	<p>El proceso de planificación institucional es el conjunto de acciones sucesivas de estudio, discusión y análisis de información relevante, sobre el ambiente interno y externo, y sobre el desempeño institucional, realizadas por los órganos de decisión del Instituto, para definir la dirección que debe seguir la Institución, y propiciar que éste responda adecuadamente a la solución de los problemas prioritarios del país en el campo de su competencia, y que cumpla en forma eficaz y eficiente, con la misión para la cual fue creado.</p> <p>El principal producto de este proceso es el Plan estratégico institucional, el cual consiste fundamentalmente, en la sumatoria de los productos de las diferentes etapas que lo constituyen, deberá ser formulado y aprobado, al menos, cada cinco años, y servirá de base para la formulación de los Planes anuales operativos que debe elaborar la administración. Como resultado del proceso de planificación institucional se debe</p>
---	--

<p>obtener la aprobación de los siguientes productos:</p> <p>Misión del Instituto: está definida por la Ley Orgánica del ITCR</p> <p>Visión institucional: es formulada y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>c. Políticas generales: son formuladas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>d. Políticas específicas: son formuladas por el Rector y aprobadas por el Consejo Institucional.</p> <p>Planes anuales operativos: son formulados por el Rector, Vicerrectores (as), la Oficina de Planificación Institucional; y aprobados por el Consejo Institucional.</p> <p>Plan estratégico institucional: es elaborado por la Oficina de Planificación Institucional con base en los productos de este proceso y aprobado por el Consejo Institucional.</p> <p>Este proceso debe ser articulado y coordinado en forma integral por la Oficina de Planificación Institucional.</p>	<p>obtener la aprobación de los siguientes productos:</p> <p>a) Misión del Instituto: está definida por la Ley Orgánica del ITCR</p> <p>d. b) Visión institucional: es formulada y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>c) modelo Académico: es formulado y aprobado por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>d) Ejes del Conocimiento Estratégicos: son formulados y aprobados por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>e) Políticas generales: son formuladas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>f) Políticas específicas: son formuladas por el Rector y aprobadas por el Consejo Institucional</p> <p>g) Plan estratégico institucional: es elaborado por la Oficina de Planificación Institucional Rectoría con base en los productos de este proceso y aprobado por el Consejo Institucional.</p> <p>h) Planes anuales operativos: son formulados por el Rector, Vicerrectores (as), la Oficina de Planificación Institucional; y aprobados por el Consejo Institucional.</p> <p>Este proceso debe ser articulado y coordinado en forma integral por la Oficina de Planificación Institucional.</p>
--	---

Proponentes

Nombre	Firmas
--------	--------

Ing. Marco Alvarado Peña, Rep. Directorio AIR	
M.AE. Nelson Ortega Jiménez, Rep. Consejo Institucional (Defensor y conciliador de la Propuesta)	
Ing. María Estrada Sánchez, Rep. Consejo Institucional (Conciliadora de la propuesta)	
Dr. Alexander Berrocal Jiménez	
Máster Sofía Brenes Meza	
M.Sc. Vanesa Carvajal Alfaro	
M.B.A Ronald Bonilla Rodríguez	
Sr. Josué Arroyo Bolaños, Representante Estudiantil	
Srita. Abigail Quesada Fallas, Representante Estudiantil	

- **El doctor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta 4**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base	No.
<p>Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico.</p> <p style="text-align: center;">(Etapa de aprobación)</p> <p style="text-align: center;">Sesión Ordinaria AIR-101-2021, Primer Semestre 2022</p>	4

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es derogar el artículo 25 BIS y reformar el artículo 25 del Estatuto Orgánico e introducir una Norma Reglamentaria para regular la designación de la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

La reforma también contempla previsión para el caso en que la persona que ejerce la Rectoría deja de ejercer el cargo de manera súbita.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece en los artículos 138, 139 y 144 que:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico

Artículo 144

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa
- d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están

posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. Los artículos 25, 25 BIS y 26 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos

Artículo 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector. El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)
- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores (as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo,

en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión

AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556)

m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)

q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competen

s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente

t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto

u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.

v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales

w. Velar por la buena imagen del Instituto

x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto

y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

5. El artículo 6 “Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa refiere a:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.
- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.”

6. El inciso d del artículo 32 del Estatuto Orgánico establece como una de las funciones generales de los vicerrectores la siguiente: “Sustituir al Rector en sus ausencias temporales y representarlo, cuando él lo solicite”.

7. El 16 de noviembre de 2021, en la sesión extraordinaria de la Asamblea Institucional Representativa N°99-2021, se dio procedencia a la propuesta base 5 denominada: Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
ACUERDA:**

1. Modificar el artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p data-bbox="264 271 536 300">ARTICULO 25 BIS</p> <p data-bbox="264 344 772 815">Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</p> <p data-bbox="264 860 772 1106">En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</p> <p data-bbox="264 1151 772 1330">El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</p>	<p data-bbox="865 271 1136 300">ARTICULO 25 BIS</p> <p data-bbox="865 344 1433 994">Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la rectoría para mantenerse en el cargo por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación, o fallecimiento, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural en sesión convocada, especialmente, a efecto de designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional.</p> <p data-bbox="865 1039 1433 1509">Cuando la persona Rector se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector. En tales casos, se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p data-bbox="865 1532 1433 1890">Si no se cuenta con ningún vicerrector que pueda asumir el puesto, asumirá la persona que ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y en esa misma sesión el Consejo Institucional se procederá a realizar el nombramiento de una persona rector interina, mientras el rector se reincorpora al puesto.</p> <p data-bbox="865 1912 1433 1989">El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días</p>

hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

En caso que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los seis (6) meses.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector. El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en razón, o cuando por razones de fuerza mayor, por declaración fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente que ejerce la rectoría en forma interina.

	<p>En caso de que la persona saliente que ejerce la rectoría no acepte el nombramiento, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector. En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, con el fin que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.</p>
--	--

<p>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.</p> <p>Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.</p> <p>En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.</p> <p>En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.</p> <p>El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.</p>	<p>En cualquiera de estas situaciones, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector (a) previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.</p> <p>La persona Rector-interina deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la persona rector, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, quien esté de vicerrector activo de mayor edad actuará como suplente para la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.</p>
---	--

<p>Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</p> <p>Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.</p> <p>Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.</p> <p>Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)</p>	
---	--

8. El 02 de diciembre de 2021, en la sesión extraordinaria DAIR-582-2021, el Directorio de la AIR acordó conformar la Comisión de Análisis de la reforma del Artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico de la siguiente manera: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M. Sc María Estrada Sánchez, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.Sc. Randall Blanco Benamburg, representante del sector docente, M. Eng. Marco Alvarado Peña, representante del sector docente y Bach. Kattia Morales Mora, representante del sector administrativo.
9. El 3 de febrero de 2022, mediante el memorándum FEITEC-PRES-015-2022, la presidencia de la Federación de Estudiantes del ITCR, comunica al Ing. Marco Alvarado Peña, presidente del Directorio de la AIR, el nombramiento de Mauro José Fallas Ureña y Pablo Ortega Vargas como representantes del sector estudiantil ante la Comisión de Análisis del Artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de la persona que ejerce la Rectoría, consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.
2. La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.
3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rectoría en los casos en que la persona titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si la persona que ejerce el puesto de Rectoría deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el cuórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de una persona que ejerza la Rectoría no sea eficaz.
5. El artículo 26 del Estatuto Orgánico, en el inciso v, establece la potestad de la persona que ocupe la Rectoría de designar a una persona vicerrectora que le sustituya en caso de ausencias temporales. Sin embargo, este artículo no contempla la posibilidad de que, por motivos de fuerza mayor, la persona Rectora no pueda realizar tal designación.
6. En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión extraordinaria DAIR-551-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021, consistente en promover una reforma al Estatuto Orgánico que minimice el riesgo de que el Instituto enfrente situaciones en las que no tenga electa o designada a la persona que ejerza la Rectoría, es oportuno, razonable y conveniente modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria, dado que en caso de urgencia ante situaciones no previstas es más sencillo para la Asamblea Institucional Representativa modificar ese tipo de normas que el texto estatutario. Procediendo de esa manera, resulta conveniente modificar el artículo 25 y derogar el artículo 25 BIS, en conjunto con la aprobación de la norma reglamentaria indicada.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
ACUERDA:**

1. Derogar el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.

2. Modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhabilitación obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p>	<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhabilitación obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p>
<p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>

3. Aprobar la siguiente Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico:

NORMA REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 2.

Cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el Consejo Institucional deberá nombrar de forma interina, a una persona funcionaria que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rectoría.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 3.

En cualquiera de las situaciones planteadas en los artículos 1 y 2 de esta Norma Reglamentaria, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso

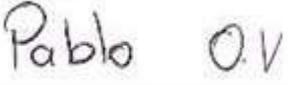
electoral de la persona que ocupe el cargo de Rectoría previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.

ARTÍCULO 4.

La persona que ejerza la Rectoría de forma interina, según los artículos 1 y 2 de esta Norma Reglamentaria, deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

ARTÍCULO 5.

En caso de ausencia temporal de la persona que ejerce la Rectoría, sin que haya designado a una persona vicerrectora como sustituta y no pueda ejercer la función designada en el artículo 26, inciso v, del Estatuto Orgánico, actuará como suplente de la Rectoría la persona vicerrectora de mayor edad.

Proponentes	Firma
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor y Conciliador)	
M.Sc. Randall Blanco Benamburg.	
M.Sc. María Estrada Sánchez (Defensor y Conciliador)	
Sr. Mauro Fallas Ureña	
Sr. Pablo Ortega Vargas	
Bach. Kattia Morales Mora	
M.Eng. Marco Alvarado Peña	

- **El ingeniero Marco Alvarado Peña defiende la propuesta 5:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

Propuesta base:	No.
Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia	5
Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, II Semestre 2022 Etapa: Aprobación	

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es realizar una interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en relación con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y el Tribunal Institucional Electoral, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia, con la finalidad de aclarar la validez de la participación mediante esa modalidad, lo que permitirá dinamizar el accionar institucional en general, y propiciar la participación de personas funcionarias, estudiantes y representantes de los egresados en estos órganos colegiados, superando barreras como la distancia, el tiempo y gasto de combustible necesario para traslados, y el coste económico de desplazarse desde distintos puntos del país.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar

la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

3. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad en la Asamblea Institucional Representativa, o en el Consejo Institucional en los artículos 11 a, 12, 16 y 140. Por su parte, el artículo 9 c, hace referencia a la “participación” en la Asamblea Institucional Representativa, los artículos 15, 19 y 20 se refieren a la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional y el artículo 86 habla de la presencia en las sesiones del Tribunal Institucional Electoral. El Tribunal Institucional Electoral también podría estar conformado por personas funcionarias y estudiantes de los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
4. Tanto en la integración del Consejo Institucional, como de la Asamblea Institucional Representativa, participan personas funcionarias y estudiantes de los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que se ubican en distintos puntos del territorio nacional, así como representantes de los egresados que provienen de diferentes partes de la geografía nacional.
5. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”*.
6. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto ha indicado, en el oficio Asesoría Legal-117-2020 del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, lo siguiente:

“En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.

Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no permitan una comunicación integral y simultánea.

7. La institución y el país han asumido un compromiso de carbono neutralidad que se contradice con la exigencia de traslado de funcionarios, egresados y estudiantes, desde distintos puntos del país con las consecuencias laborales, como lo son la pérdida de todo el día laboral, en razón del traslado a una reunión de 2, 3 o 4 horas, e incluso el sacrificio personal de trasladarse desde tempranas horas de la madrugada, para atravesar los kilómetros que separan un Campus Tecnológico de otro, para ejercer el derecho de representación en los distintos órganos colegiados, a pesar de que los adelantos tecnológicos nos permiten interactuar en tiempo real por medio de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución de educación superior universitaria tiene capacidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como lo ha resaltado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, para autodeterminarse, lo que contempla la posibilidad de darse su propia organización interna y de estructurar su gobierno propio, poder reglamentario (autónomo y de ejecución), auto estructurarse repartiendo sus competencias dentro del ámbito interno, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que presta y decidir libremente sobre su personal.
2. El crecimiento experimentado por el Instituto en la última década, que se ha consolidado mediante la existencia de un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos, así como la diversificación de las actividades institucionales, especialmente las académicas con el fortalecimiento de la investigación y la extensión, la presencia de programas docentes en diversas regiones del país e incluso en el extranjero, dificulta que los diferentes órganos colegiados puedan sesionar exclusivamente en forma presencial, emergiendo la figura de la telepresencia, como una opción que potencia el normal funcionamiento de tales entes.
3. La telepresencia en entornos virtuales o semivirtuales se refiere a la posibilidad de que las personas realicen una tarea que no podrían llevar a cabo de forma presencial debido a alguna razón de dificultad, distancia, conveniencia o peligro, así como interactuar de manera remota y sincrónica en reuniones, asambleas, conversaciones, clases y sesiones de trabajo con la tecnología adecuada que garantice las condiciones de simultaneidad, deliberación e integridad para todas las personas participantes, a través de una red de telecomunicaciones.

4. Las opciones tecnológicas disponibles, de amplio uso en el Instituto, permiten el desarrollo de las sesiones del Consejo Institucional, de la Asamblea Institucional Representativa, de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad, cuando así lo requieran las sesiones que no se realicen mediante la presencia física.
5. El Estatuto Orgánico contiene diversos artículos, según se indica en el resultando 3, que hacen relación a la asistencia, participación o presencia de las personas que integran órganos colegiados, como el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa o el Tribunal Institucional Electoral. Es de entender que esos términos incorporados en el Estatuto Orgánico, o en los reglamentos correspondientes desde hace más de treinta años en algunos casos, hacían referencia a la asistencia, participación o presencia física, más el desarrollo tecnológico ha venido a transformar de manera significativa las posibilidades de participación en esos órganos colegiados, sin que sea necesaria la presencia estrictamente física.
6. La asistencia, participación, o presencia en las sesiones de los órganos colegiados internos, mediante la telepresencia resulta conveniente y oportuna, en cuanto potencia la participación de las personas funcionarias y estudiantes y representantes de los egresados, eliminando así la barrera de la distancia y propiciando una mayor oportunidad de participación a las personas de los campus tecnológicos locales, centros académicos y egresadas.
7. La modalidad de asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados mediante la telepresencia, también resulta oportuna, conveniente y razonable, porque impacta positivamente en materia presupuestaria, al reducir gastos en renglones como transporte, pago de kilometraje o pago de viáticos.
8. Aunque el Estatuto Orgánico no hace alusión directa a la asistencia, participación o presencialidad en las sesiones de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, es claro que, en este órgano, contemplado en el artículo 91, inciso c, del Estatuto Orgánico, se requieren condiciones operativas similares a las que demanda la Asamblea Institucional Representativa.
9. En acato del principio de legalidad, es necesario que exista disposición normativa habilitante, para que el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, el plenario del Congreso Institucional o el Tribunal Institucional Electoral puedan utilizar la telepresencia como forma de asistencia, participación o presencia en las sesiones cuando no sean razones de urgencia las que se invoquen para acceder a esa modalidad.

10. No parece necesaria ninguna reforma de los artículos del Estatuto Orgánico, en los que aparecen los términos asistencia, participación o presencia, y similares, pues mediante una interpretación auténtica de esos términos es suficiente para tener clara, y oficialmente establecido, que la asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados puede realizarse de manera física o mediante la telepresencia.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia y similares, de los integrantes del Consejo Institucional, Asamblea Institucional Representativa, el plenario del Congreso Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico, se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia, participación o presencia mediante la telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad.

Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

- b Incorporar en el Glosario Institucional el concepto de telepresencia con su respectiva definición, de la siguiente manera:

La telepresencia en entornos virtuales o semivirtuales se refiere a la posibilidad de que las personas realicen una tarea que no podrían llevar a cabo de forma presencial debido a alguna razón de dificultad, distancia, conveniencia o peligro, así como interactuar de manera remota y sincrónica en reuniones, asambleas, conversaciones, clases y sesiones de trabajo con la tecnología adecuada que garantice las condiciones de simultaneidad, deliberación e integridad para todas las personas participantes a través de una red de telecomunicaciones.

Proponentes
Luis Gerardo Meza Cascante Conciliador
Marco Alvarado Peña Defensor
Francisco Céspedes Obando Conciliador

Laura Jiménez Marichal

Andrey Daniel Cortés Navarro

d) DESARROLLO DE LA AGENDA

1. El señor Wagner Segura Porras procede a dar las instrucciones para participar en la sesión; se indica la obligatoriedad de mantener la cámara encendida durante el desarrollo de la agenda-
2. Se entona el Himno Nacional
3. La ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, en su condición de presidente del Directorio de la AIR da un saludo a los asambleístas.

4. Resultado de las votaciones

A continuación, se transcribe el resultado de las votaciones de las propuestas base y las mociones de orden presentadas, las cuales fueron detalladas de forma oral a la Asamblea por parte de la presidencia según correspondió a cada votación realizada en función de los asambleístas conectados al momento de esta.

Propuesta No. 1

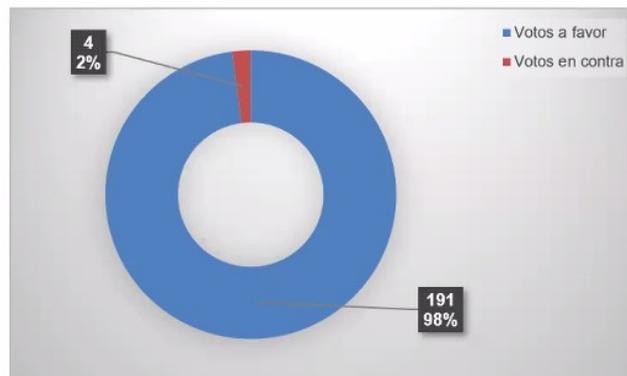
Etaa: Aprobación

Modificación de los artículos 1, 71, 85, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del ITCR

Asamblea Institucional Representativa Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022

Votación Propuesta base No. 1. Modificación de los artículos 1, 71, 85, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 del Reglamento de Asamblea Institucional Representativa con la finalidad de ordenar y clarificar los aspectos relevantes de las características de las propuestas base y mociones de fondo, para que sean preparadas y presentadas en las sesiones de la AIR.
Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	205
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	199
Asambleístas con voto al final	199
Votos emitidos	195
Votos sin emitir	4
Votos a favor	191
Votos en contra	4



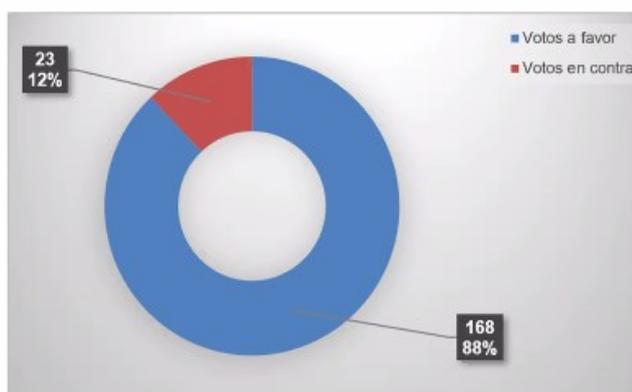
TEC

Propuesta base No. 2
Etapa: Aprobación
 Modificación del artículo 49 del Reglamento de la
 Asamblea Institucional Representativa

Asamblea Institucional Representativa
 Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022

Votación Propuesta base No. 2. Modificación del artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa específicamente el procedimiento para el registro de asistencia y reporte de ausencias a las sesiones de la AIR.
 Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	205
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	199
Asambleístas con voto al final	199
Votos emitidos	191
Votos sin emitir	8
Votos a favor	168
Votos en contra	23



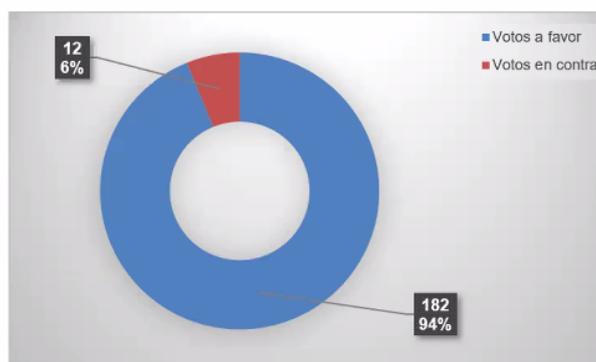
Propuesta base No. 3
Etapa: Aprobación

Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales.

Asamblea Institucional Representativa
 Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022

Votación Propuesta base No. 3. Inclusión y modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender dos temas pendientes del III Congreso Institucional: Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos
 Etapa: Aprobación

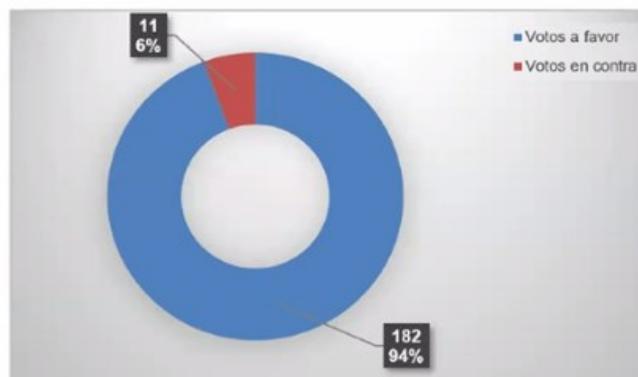
Usuarios conectados	205
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	199
Asambleístas con voto al final	199
Votos emitidos	194
Votos sin emitir	5
Votos a favor	182
Votos en contra	12



**MOCION DE ORDEN
PARA UN RECESO DE 15 MINUTOS
Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022**

Votación Receso de la Sesión

Usuarios conectados	207
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	201
Asambleístas con voto al final	201
Votos emitidos	193
Votos sin emitir	8
Votos a favor	182
Votos en contra	11



TEC

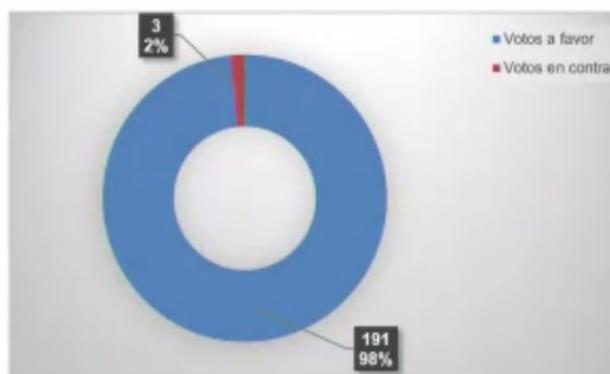
**Propuesta base No. 4
Etapa: Aprobación**

Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, a una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

**Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022**

Votación Propuesta base No. 4. Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	206
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	200
Asambleístas con voto al final	200
Votos emitidos	194
Votos sin emitir	6
Votos a favor	191
Votos en contra	3



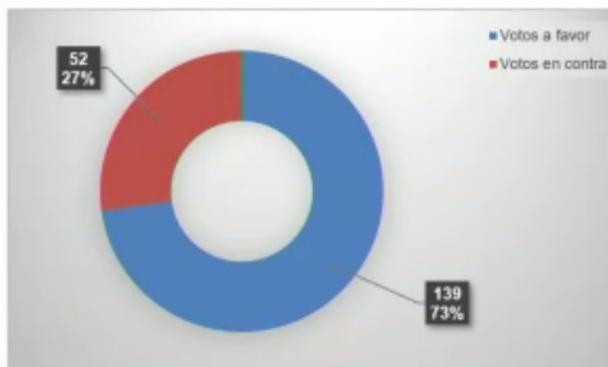
TEC

MOCIÓN DE ORDEN
AMPLIAR EL PERIODO DE LA SESIÓN HASTA LAS 12:00 M.D.
BASADO EN EL ARTICULO 94 DEL RAIR

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022

Votación Ampliación

Usuarios conectados	206
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	200
Asambleistas con voto al final	200
Votos emitidos	191
Votos sin emitir	9
Votos a favor	139
Votos en contra	52



TEC

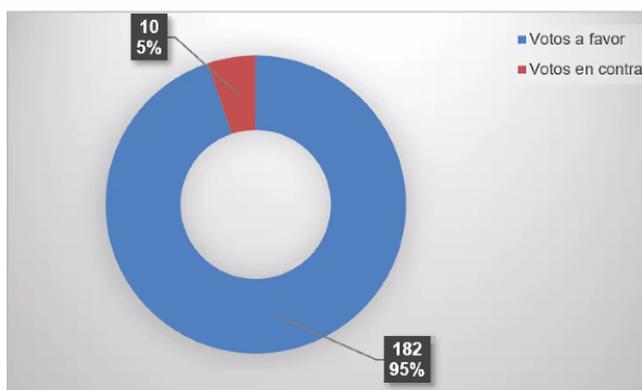
Propuesta conciliada No. 5
Etapas: Aprobación

Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022

Votación Propuesta No. 5. Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia
Etapas: Aprobación

Usuarios conectados	205
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	199
Asambleistas con voto al final	199
Votos emitidos	192
Votos sin emitir	7
Votos a favor	182
Votos en contra	10



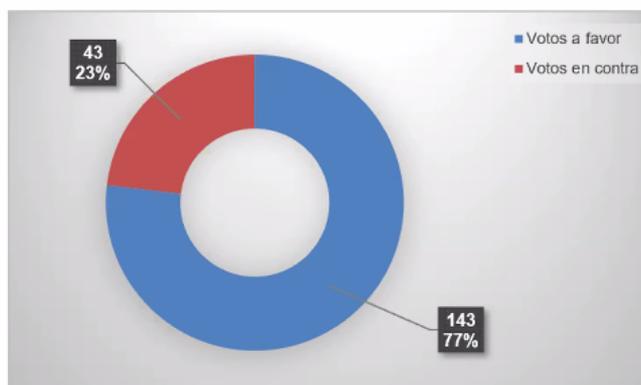
TEC

**MOCIONES DE ORDEN
AMPLIAR EL PERIODO DE LA SESIÓN HASTA LAS 12:15 M.D.**

**Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 102-2022**

Votación Ampliación

Usuarios conectados	195
Personal técnico	5
Asambleístas con voto al inicio	190
Asambleístas con voto al final	190
Votos emitidos	186
Votos sin emitir	4
Votos a favor	143
Votos en contra	43



TEC

e) Texto definitivo de cada uno de los acuerdos tomados

Los siguientes son los textos definitivos de los acuerdos tomados.

Propuesta No. 1

Etapa: Aprobación

Modificación de los artículos 1, 71, 85, 89, 96, 100, 101, 102, 103 y 117 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del ITCR

Versión Actual	Propuesta
<p>Título 1 Objetivo y nomenclatura</p> <p>Artículo 1 Propósito y nomenclatura.</p> <p>Este reglamento define los mecanismos de operación y de integración de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la organización y responsabilidades de su Directorio.</p> <p>Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicará la siguiente nomenclatura:</p> <p>a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por su acrónimo "ITCR".</p> <p>b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará como la Asamblea o por su acrónimo "AIR".</p> <p>c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por su acrónimo "AIP".</p> <p>d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio.</p> <p>e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo "TIE".</p> <p>f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC".</p> <p>Para lograr una exposición más fluida, en este reglamento se utilizan términos de forma genérica en masculino, sin embargo, se debe interpretar que estos se</p>	<p>Título 1 Objetivo y nomenclatura</p> <p>Artículo 1 Objetivo del Reglamento</p> <p>Definir los mecanismos de operación y de integración de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la organización y responsabilidades de su Directorio.</p> <p>Artículo 1 bis Nomenclatura</p> <p>Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:</p> <p>a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas "ITCR".</p> <p>b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas "AIR".</p> <p>c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas "AIP".</p> <p>d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio.</p> <p>e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo "TIE".</p> <p>f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC".</p> <p>g. Las personas miembros de la Asamblea Institucional</p>

<p>refieren, por su género, tanto al masculino como al femenino.</p>	<p>Representativa se identificarán como “Asambleístas”.</p> <p>h. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará como “Miembros de la AIP”.</p>
<p>Artículo 71 Funciones generales del Directorio</p> <p>Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a...</p> <p>d. Aprobar la procedencia o admisibilidad de todo tipo de propuestas base y mociones de fondo dirigidas a la Asamblea.</p> <p>...</p> <p>En caso de declarar improcedente alguna propuesta base o moción de fondo, deberá incluirlas en la agenda, hacerlas del conocimiento de los asambleístas adecuadamente identificadas como tales para evitar</p>	<p>Artículo 71 Funciones generales del Directorio</p> <p>Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para ratificar, revocar o modificar, vía moción de orden, cualquier decisión tomada por el Directorio, además de las funciones expresamente indicadas en otros artículos de este reglamento o que se deduzcan de ellos, éste tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a...</p> <p>d. Decidir si se le da admisibilidad a las propuestas base y mociones de fondo dirigidas a la Asamblea.</p> <p>...</p> <p>h. Integrar propuestas base y mociones de fondo complementarias, en una propuesta base conciliatoria, buscando reducir el número de mociones de fondo. La nueva propuesta que se genere mediante este proceso de integración se constituirá en la propuesta base conciliada a discutir en la sesión.</p> <p>En caso de declarar improcedente alguna propuesta base o moción de fondo, deberá incluirlas en la agenda, hacerlas del conocimiento de los asambleístas adecuadamente</p>

<p>confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.</p> <p>(...)</p>	<p>identificadas como tales para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria. (Se elimina de este artículo)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 85 La Secretaría de la AIR</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa contará con una Secretaría, consistente en una unidad administrativa adscrita a la Asamblea, cuya principal finalidad es coadyuvar con el Directorio en la organización de las sesiones de la Asamblea. El superior jerárquico de la Secretaría es el Presidente del Directorio.</p> <p>El (la) funcionario(a) titular de la Secretaría de la Asamblea será nombrado(a) por el Directorio, a plazo indefinido, con jornada laboral de tiempo completo y ocupará una plaza que, con base en la complejidad de las funciones y responsabilidades del puesto, le corresponda de acuerdo con el estudio de puesto que realice el Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>La principal responsabilidad del funcionario(a) titular de la Secretaría es colaborar con el Directorio en todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación, organización, control y ejecución de las sesiones de la Asamblea y del Directorio. Desempeñará sus funciones de acuerdo con los objetivos fijados por el Directorio y tendrá un amplio margen de autonomía para sugerir cambios o mejoras en la forma de realizar su trabajo, los cuales deben ser consultados previamente con su superior jerárquico antes de su implantación.</p>	<p>Artículo 85 La Secretaría de la AIR</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa contará con una Secretaría, consistente en una unidad administrativa adscrita a la Asamblea, cuya principal finalidad es coadyuvar con el Directorio en la organización de las sesiones de la Asamblea. El superior jerárquico de la Secretaría es la persona presidente del Directorio.</p> <p>La persona funcionaria titular de la Secretaría de la Asamblea será nombrada por el Directorio, a plazo indefinido, con jornada laboral de tiempo completo y ocupará una plaza que, con base en la complejidad de las funciones y responsabilidades del puesto, le corresponda de acuerdo con el estudio de puesto que realice el Departamento de Gestión del Talento Humano.</p> <p>La principal responsabilidad de la persona funcionaria titular de la Secretaría es colaborar con el Directorio en todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación, organización, control y ejecución de las sesiones de la Asamblea y del Directorio. Desempeñará sus funciones de acuerdo con los objetivos fijados por</p>

	<p>el Directorio y tendrá un amplio margen de autonomía para sugerir cambios o mejoras en la forma de realizar su trabajo, los cuales deben ser consultados previamente con su superior jerárquico antes de su implantación.</p>
<p>Artículo 89 Solicitud de puntos de agenda por parte de los asambleístas</p> <p>Los asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en sesión ordinaria de la Asamblea, deberán solicitarlo al Directorio en el período definido en el cronograma para ello.</p> <p>Dicha solicitud deberá acompañarse de la propuesta base correspondiente y ser respaldada por una cantidad igual o superior al 10% del total de asambleístas incluidos en el padrón de la sesión inmediata anterior, salvo que se indique un porcentaje diferente, de acuerdo con el tipo de asunto que se solicite incluir en la agenda.</p>	<p>Artículo 89 Solicitud de puntos de agenda por parte de las personas asambleístas</p> <p>Las personas asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en sesión ordinaria de la AIR, deberán solicitarlo al Directorio en el período definido según el cronograma para esa sesión.</p> <p>La solicitud deberá contener la propuesta base correspondiente y ser respaldada por una cantidad de asambleístas igual o superior al 10% del total de los incluidos en el padrón vigente y en concordancia con lo indicado en el artículo 96 de este reglamento.</p>
<p>Artículo 96 Características y trámite de la propuesta base</p> <p>La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada por el Directorio o algún planteamiento dirigido a la Asamblea, mediante el cual se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento.</p> <p>La propuesta base debe contener, al menos, una parte de considerandos o motivos en que se fundamenta el planteamiento hecho a la Asamblea y una parte resolutive o texto completo del</p>	<p>Artículo 96 Aspectos que puede tratar una propuesta base</p> <p>La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada ya sea por la Asamblea Institucional Representativa, su Directorio o algún planteamiento dirigido a la AIR, mediante el cual se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento.</p> <p>Las propuestas base son documentos que atienden algunos de los siguientes temas:</p> <p>a. El dictamen de una comisión especializada.</p>

<p>acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea.</p> <p>La propuesta base deberá indicar los nombres y firmas de los proponentes e incluir el nombre del defensor de la propuesta.</p> <p>La propuesta base debe entregarse por escrito al Directorio en el período establecido para su recepción en el cronograma de la Asamblea para tal efecto.</p> <p>Sobre toda propuesta base se pueden formular mociones de fondo, las cuales deben entregarse al Directorio en los plazos establecidos en el cronograma para tal efecto.</p> <p>Las propuestas base pueden ser alguno de los siguientes documentos:</p> <p>a. El dictamen de una comisión especializada.</p> <p>b. Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. El proyecto de reforma integral del Estatuto Orgánico</p> <p>d. El proyecto de reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto.</p> <p>e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas.</p> <p>f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado.</p> <p>g. La oposición a una reforma o interpretación al Estatuto Orgánico</p>	<p>b. Toda iniciativa de reforma parcial o interpretación del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. El proyecto de reforma integral del Estatuto Orgánico</p> <p>d. El proyecto de reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto.</p> <p>e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas.</p> <p>f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado.</p> <p>g. La oposición a una reforma o interpretación al Estatuto Orgánico aprobada en firme por el Consejo Institucional.</p> <p>h. La apelación a una resolución en firme del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa.</p> <p>i. La propuesta de creación o supresión de un campus tecnológico local o convertir un Centro Académico en Campus Tecnológico.</p> <p>j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores.</p> <p>k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate.</p> <p>l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a resolución de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación.</p> <p>m. La solicitud para revocar el nombramiento de una persona, de</p>
--	--

<p>aprobada en firme por el Consejo Institucional.</p> <p>h. La apelación a una resolución en firme del Consejo Institucional.</p> <p>i. La propuesta de creación o supresión de un campus tecnológico local.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018.</p> <p>j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores.</p> <p>k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate.</p> <p>l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a consulta de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación.</p> <p>m. La solicitud para revocar del nombramiento de un miembro o de toda la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.</p> <p>n. El proyecto de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional.</p> <p>ñ. La integración realizada por el Directorio de una propuesta base y una o más mociones de fondo complementarias en una sola propuesta base conciliatoria.</p>	<p>varias o todas las que son miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.</p> <p>n. El proyecto de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional.</p> <p>ñ. Una propuesta base conciliada.</p> <p>o. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas miembros del DAIR.</p> <p>p. La solicitud de aprobación del reglamento del Congreso Institucional y sus ejes temáticos.</p> <p>q. La solicitud de reformas parciales o integrales del reglamento de la AIR.</p> <p>r. Solicitud de aprobación o reformas a las Políticas Generales o a los Ejes de Conocimiento Estratégicos del ITCR.</p> <p>s. La solicitud para revocar el nombramiento de la persona que ejerce el puesto de la Rectoría, suscrita por no menos del 15% de las personas miembros de la AIR.</p> <p>t. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas miembros del Consejo Institucional, suscrita por no menos del 15% de las personas miembros de la AIR.</p>
	<p>Artículo 96 bis Personas u órganos facultados para presentar una propuesta base</p> <p>Una propuesta base puede ser presentada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Institucional, • El Directorio de la AIR, • Al menos un 10% de miembros de la AIR, excepto en los temas

<p>Los asuntos sometidos a conocimiento de la Asamblea por medio de una propuesta base deberán contar con un punto en la agenda correspondiente.</p> <p>Salvo que este reglamento disponga algo diferente, las propuestas base pueden ser presentadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10 % de miembros de la Asamblea.</p>	<p>en los que este Reglamento indique un porcentaje diferente. Las personas miembros de la AIP que no son asambleístas pueden ser parte del grupo de proponentes, siempre y cuando cuenten con al menos el 10% de las personas miembros de la AIR según el padrón vigente. En ese caso, todas las personas proponentes tienen derecho a presentar y conciliar la propuesta cuando sea necesario.</p>
<p>El Directorio resolverá la procedencia de la propuesta base, esto es, si a su juicio reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea.</p> <p>Si el Directorio declara improcedente alguna propuesta base, al convocar a la Asamblea deberá incluirla en la agenda, hacerla del conocimiento de los asambleístas adecuadamente identificada como tal para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.</p>	<p>Artículo 96 bis 2 Requisitos para presentar una propuesta base</p> <p>Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido.</p> <p>El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa.</p>
<p>Las propuestas base declaradas procedentes por el Directorio o por la Asamblea, vía moción de orden, serán sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Mientras estén en conocimiento de la Asamblea, las propuestas base pueden ser retiradas, modificadas o fusionadas entre sí, siempre que los proponentes estén de acuerdo, se indiquen las razones para ello, se comunique previamente a la Asamblea por medio del Directorio y no hayan sido objeto de ninguna votación.</p>	<p>Artículo 96 bis 3 Inclusión de las propuestas base en la agenda de la Asamblea</p> <p>Los asuntos sometidos a conocimiento de la AIR por medio de una propuesta base deberán contar con un punto en la agenda de la sesión correspondiente.</p> <p>Si el Directorio declara improcedente alguna propuesta debe incluirla en la agenda de la sesión de la Asamblea y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.</p> <p>Las propuestas base declaradas procedentes por el Directorio o por la AIR, vía moción de orden, serán</p>

<p>Los miembros de la AIP pueden participar en la formulación de propuestas base. En tal caso, adquieren el derecho de presentarlas y defenderlas ante la Asamblea.</p> <p>La discusión y votación de la propuesta base se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.</p>	<p>sometidas a discusión y votación por parte de la Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Mientras estén en conocimiento de la AIR y no hayan sido objeto de votación, las propuestas base pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que los proponentes estén de acuerdo. Corresponde al DAIR comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.</p> <p>La discusión y votación de la propuesta base se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.</p>
<p>Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo</p> <p>La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.</p> <p>La moción de fondo debe contener, al menos, una exposición de motivos en que se fundamenta el planteamiento hecho a la Asamblea y un texto de la modificación a la propuesta base que se solicita aprobar a la Asamblea.</p> <p>Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por al menos 5 asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de los proponentes e incluir el nombre de su defensor.</p> <p>Salvo excepciones contempladas en este reglamento, las mociones de fondo deberán presentarse por escrito al Directorio durante el período establecido en el cronograma para tal efecto.</p>	<p>Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo</p> <p>La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.</p> <p>La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.</p> <p>Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.</p> <p>Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la</p>

El Directorio resolverá la procedencia de la moción de fondo, esto es, si a su juicio reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea.

Si el Directorio declara improcedente alguna moción de fondo, al convocar a la Asamblea deberá hacerla del conocimiento de los asambleístas al entregar la agenda, adecuadamente identificada como tal para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.

Las mociones de fondo declaradas procedentes por el Directorio o por la Asamblea, vía moción de orden, se incluirán en el debate del correspondiente punto en la agenda de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

El Directorio puede aceptar durante el debate mociones de fondo siempre que sean afines al tema en discusión y favorezcan a la conclusión conciliatoria.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o fusionadas entre sí, siempre que los proponentes estén de acuerdo, se indiquen las razones para ello, se comunique previamente a la Asamblea por medio del Directorio y no hayan sido objeto de ninguna votación.

Con el fin de propiciar la resolución conciliatoria de los asuntos conocidos por la Asamblea y agilizar su funcionamiento, el Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con los proponentes, antes y durante la realización de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliatoria y un mínimo de mociones de fondo.

propuesta base que se está mocionando, el Directorio resolverá su procedencia y la enviará al proceso de conciliación.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará improcedente y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a las personas asambleístas antes de que la propuesta base sea sometida a votación.

Vía moción de orden, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada improcedente por el Directorio.

El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo **con las personas** proponentes y mocionantes antes o durante la realización de la sesión, orientado a obtener una **propuesta base conciliada** y un mínimo de mociones de fondo.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea **y no hayan sido objeto de votación**, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que **las personas** proponentes estén de acuerdo. **Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.**

La discusión y la votación de las mociones de fondo se podrán realizar en forma completa o por partes, según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.

<p>La discusión y votación de las mociones de fondo se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.</p>	
<p>Artículo 101 Debate de la propuesta base si no hubiera mociones de fondo</p> <p>En caso no existir mociones de fondo respecto de la propuesta base, se discute la propuesta base y se vota.</p> <p>Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento dispongan algo diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, si la propuesta base obtiene el voto afirmativo de más de la mitad más de asambleístas presentes queda aprobada.</p>	<p>Artículo 101 Debate de la propuesta base si no hubiera mociones de fondo.</p> <p>De no existir mociones de fondo, la propuesta base se discute y se somete a votación, si obtiene el voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes queda aprobada, excepto para los temas en los cuales el Estatuto Orgánico del ITCR o este Reglamento dispongan algo diferente.</p>
<p>Artículo 102 Debate de la propuesta base si hubiera mociones de fondo</p> <p>En caso de existir una propuesta base, ya sea original o conciliatoria, y una o más mociones de fondo al respecto, el debate se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Un representante del Directorio expone ante la Asamblea la propuesta base y las mociones de fondo que prevalezcan, destaca las diferencias entre ellas y menciona los esfuerzos de conciliación realizados. b. Luego se discute y se somete a votación la propuesta base. c. Posteriormente se discuten y se votan las mociones de fondo complementarias, que no fueron 	<p>Artículo 102 Debate y aprobación de la propuesta base con mociones de fondo</p> <p>En caso de existir una propuesta base o conciliada, y una o más mociones de fondo sin conciliar, el debate se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentación de la propuesta: Una persona representante del Directorio expone ante la Asamblea la propuesta base o conciliada y las mociones de fondo que prevalezcan, menciona las diferencias entre ellas y los esfuerzos de conciliación realizados. b. Votación de la propuesta: Se discute y somete a votación la propuesta base o conciliada.

integradas a la propuesta base. Se discutirán y votarán, completas o por partes, en el orden que el Directorio considere más adecuado.

d. Si la propuesta base se aprueba, se desechan las mociones de fondo, o fracciones de ellas, excluyentes con la propuesta base.

e. Si la propuesta base no se aprueba, se discutirán y votarán las mociones de fondo o fracciones de ellas que no hayan sido descartadas al desecharse la propuesta base, completas o por partes, en el orden que el Directorio considere más adecuado.

f. Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento dispongan algo diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, la propuesta base y la moción de fondo, o fracción de ella, que obtenga el voto afirmativo de más de la mitad de los asambleístas presentes quedará aprobada, y se desecharán las que se le opongan.

g. Si ninguna moción obtiene los votos necesarios para su aprobación, se procederá a una segunda votación entre las dos mociones que hubieran obtenido más votos.

h. En caso de empate, el Directorio declarará un receso y

Salvo que el Estatuto Orgánico o este Reglamento dispongan algo diferente de acuerdo con la naturaleza del asunto por resolver, la propuesta base **o conciliada** la moción de fondo, o fracción de ella, que obtenga el voto afirmativo de más de la mitad de **las personas** asambleístas presentes quedará aprobada y se desecharán las mociones de fondo **o fracciones de ellas** que se le opongan.

c. Votación de las mociones:

c.1 Si la propuesta base o conciliada se aprueba:

Se discuten y votan, **completas o por partes**, las mociones de fondo complementarias que no fueron integradas a la propuesta base **o conciliada según** el orden que el Directorio considere más adecuado.

c.2 Si la propuesta base o conciliada no se aprueba:

Se discuten y se votan, completas o por partes las mociones de fondo o fracciones de ellas que no hayan sido descartadas al desecharse la propuesta base o conciliada, **según** el orden que el Directorio considere más adecuado.

<p>se votará de nuevo. De persistir el empate, se abrirá un nuevo período discusión y de votación. Si el empate se mantuviera, ambas mociones se descartan.</p>	
<p>Artículo 103 Participantes en el debate</p> <p>Al abrirse el debate, el defensor de la propuesta base o de la moción de fondo será el primero en el uso de la palabra. Además, el Presidente concederá la palabra a dos asambleístas más a favor y a tres en contra, según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor y en contra.</p> <p>El Directorio podrá extender tanto la cantidad de expositores como el tiempo de participación de cada uno de ellos, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, respecto a propuestas base o mociones de fondo, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.</p>	<p>Artículo 103 Participantes en el debate</p> <p>En el debate, la persona designada como defensora de la propuesta base o conciliada será la primera en el uso de la palabra, seguidamente lo harán las personas mocionantes. La presidencia del Directorio concederá la palabra a dos asambleístas más que se refieran a favor y a tres en contra, según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor y en contra. Respecto a propuestas base, propuestas conciliadas o mociones de fondo, el Directorio podrá extender tanto la cantidad de personas expositoras como el tiempo de participación de cada una de ellas, manteniendo la equidad entre las posiciones a favor y en contra, con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.</p>
<p>Artículo 117 Disposiciones generales</p> <p>Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento indiquen expresamente algo diferente, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:</p> <p>...</p> <p>j. La entrega de propuestas base, mociones de fondo o solicitudes dirigidas a la Asamblea deberá realizarse dentro del plazo establecido en el cronograma para tal efecto.</p>	<p>Artículo 117 Disposiciones generales</p> <p>Salvo que el Estatuto Orgánico o este reglamento indiquen expresamente algo diferente, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:</p> <p>Se elimina el inciso j. y se modifica la numeración de los incisos k y l, por lo tanto, el que estaba como k se convierte j.</p> <p>j. Los superiores jerárquicos de las dependencias a las que el Directorio solicite servicios para la realización de la</p>

<p>No obstante, si a juicio del proponente(s), es urgente resolver el asunto planteado, de acuerdo con los efectos que pudieran derivarse de la falta o del retraso de una resolución al respecto, el Directorio podrá recibir solicitudes fuera de ese período. En tal caso, el proponente(s) deberá consignar un detalle de esos posibles efectos en el documento de solicitud.</p> <p>...</p>	<p>Asamblea, deberán hacer todos los esfuerzos posibles por asignar los funcionarios y las instalaciones a su cargo, para la ejecución de las sesiones de la Asamblea.</p> <p>k. El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.</p> <p>El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal. Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.</p> <p>I. Las comisiones conformadas tanto por la AIR como por el DAIR entrarán en funcionamiento cuando cuenten con un 75% del total de su integración. Los miembros faltantes se incorporarán al trabajo de la comisión una vez que sean nombrados o elegidos.</p>
--	--

Propuesta base No. 2

Etapas: Aprobación

Modificación del artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el Artículo 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 49 Registro y reporte de asistencia de los asambleístas a las sesiones

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.

El funcionario que se ausente total o parcialmente de una sesión, contará con los tres días hábiles siguientes a la realización de la AIR para justificar la ausencia, ante su superior jerárquico.

Corresponde al superior jerárquico valorar si acepta o no la justificación presentada por el asambleísta y proceder según lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. De todo lo actuado se comunicará al Directorio de la AIR.

La Presidencia del Directorio comunicará las ausencias injustificadas de:

- los miembros funcionarios al Departamento de Recursos Humanos, con copia a los correspondientes superiores jerárquicos.
- los egresados a la Asociación de Egresados del Instituto
- los estudiantes al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC

En todos los casos el plazo para comunicar por parte de la Presidencia del Directorio, será los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para resolver, otorgado a los superiores jerárquicos, según lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

Así modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en Sesión Ordinaria No.86-2014, Gaceta N. 397

Artículo 49 Registro de ausencia y reporte de asistencia de los asambleístas a las sesiones

La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.

Después de efectuada la sesión de la AIR en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará, las ausencias **de las personas asambleístas** a:

- los superiores jerárquicos, **en caso de ser funcionarios.**
- la Asociación de Egresados del Instituto, **en caso de ser egresados.**
- al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, **en caso de ser estudiantes.**

Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.

Las personas asambleístas ausentes, contarán con **cinco** días hábiles siguientes **a la notificación de su superior jerárquico u órgano competente** para justificar la ausencia.

Corresponde al superior jerárquico **u órgano competente** valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder **acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. El superior jerárquico u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para**

	<p>comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.</p> <p>La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.</p>
--	--

Propuesta base No. 3

Etapas: Aprobación

Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Incorporar:

el subtítulo “Capítulo 1 Proceso de Planificación” en el Título 4 Políticas Institucionales del Estatuto Orgánico, previo al Artículo 94 Bis 1.

2. Incorporar:

en el Título 4 Políticas Institucionales del Estatuto Orgánico los siguientes capítulos y artículos:

Capítulo 2 Ejes del conocimiento estratégicos

Artículo 94 Bis 5

El Instituto contará con un conjunto de ejes del conocimiento estratégicos aprobados por la Asamblea Institucional Representativa cada diez años. Los ejes de conocimiento estratégicos son áreas del conocimiento u objetos de estudio a través de los cuales se procura lograr la misión institucional, enfocando prioritariamente en ellos las actividades y la asignación de recursos. Deberán responder a la realidad nacional e internacional, priorizando las necesidades de la sociedad costarricense, en alineación con el Modelo Académico.

Artículo 94 Bis 6

Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:

- i. Orientar el accionar del Instituto como actor especializado y sobresaliente que impulse el desarrollo del país, manteniendo el enfoque en el desarrollo humano-social, de equidad y del conocimiento tecnológico innovador.
- j. Ser la base para el desarrollo académico institucional de mediano y largo plazo, que caracterizará a la Institución a nivel nacional e internacional.
- k. Ser una guía para que las escuelas procedan con la definición de su trabajo, adscribiéndose a los alcances de uno, algunos o todos los ejes del conocimiento estratégicos, con la seguridad de que van a encontrar una estructura académico-administrativa que apoyará su gestión.
- l. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño de la oferta educativa (diseño, orientación y organización de los planes de estudio) y en los programas de extensión y acción social.
- m. Facilitar la gestión para la atracción y negociación de recursos presupuestarios en las áreas en que existe un compromiso institucional para desarrollar determinado conocimiento.
- n. Ser la base para el desarrollo de un sistema de estudios de posgrado.
- o. Integrar el alcance de la pertinencia social y permitir ir más allá de la investigación, la docencia, la extensión y la acción social. Deben ser elementos flexibles, dinámicos, con temporalidad, que se estructuren con las experiencias y el acervo de conocimiento acumulado en las escuelas y con la observación de la realidad de la sociedad.
- p. Legitimar con claridad el accionar de la Institución.

Capítulo 3 Modelo académico

Artículo 94 Bis 7

El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con un modelo académico que refleja su respuesta a las expectativas y requerimientos de la sociedad costarricense, el cual está conformado por:

- a. Compromisos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.
- b. Principios pedagógicos.
- c. Valores institucionales e individuales que definen su carácter e identidad.
- d. Características e interrelación de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.
- e. Características de los estudios de posgrado y su integración con la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.
- f. La participación estudiantil y de egresados

Artículo 94 Bis 8

El Modelo Académico es formulado, modificado y aprobado por la Asamblea Institucional Representativa. La Asamblea realizará un análisis integral del Modelo Académico, al menos, una vez cada diez años con el fin de evaluar su vigencia y pertinencia, y sus

modificaciones se realizarán conforme lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

6. Incorporar el subtítulo “Capítulo 4 Políticas Institucionales” en el Título 4 Políticas Institucionales del Estatuto Orgánico, previo al Artículo 95.
7. Incorporar en el Capítulo 4 Disposiciones Transitorias del Título 7 Disposiciones Generales del Estatuto Orgánico, los artículos detallados a continuación:

Transitorio 6

En un plazo no mayor de un año después de la entrada en vigencia de las reformas al Estatuto Orgánico incluidas en este acuerdo, el Consejo Institucional deberá ajustar los reglamentos a las implicaciones derivadas de este acuerdo.

Transitorio 7

Encargar al Directorio que tramite una reforma al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para definir el procedimiento de revisión, modificación y aprobación del Modelo Académico.

8. Modificar los títulos y artículos del Estatuto Orgánico señalados a continuación, para que en adelante se lean conforme se indica en la columna de “Texto propuesto”:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11</p> <p>Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:</p> <p>a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:</p> <p>a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.</p> <p>(...)</p> <p>r. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>

<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p> <p>(...)</p> <p>aa. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.</p>
<p>Título 4 POLÍTICAS INSTITUCIONALES</p>	<p>Título 4 MARCO DE PLANIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 94 BIS 1</p>	<p>ARTÍCULO 94 BIS 1</p>
<p>El proceso de planificación institucional es el conjunto de acciones sucesivas de estudio, discusión y análisis de información relevante, sobre el ambiente interno y externo, y sobre el desempeño institucional, realizadas por los órganos de decisión del Instituto, para definir la dirección que debe seguir la Institución, y propiciar que éste responda adecuadamente a la solución de los problemas prioritarios del país en el campo de su competencia, y que cumpla en forma eficaz y eficiente, con la misión para la cual fue creado.</p> <p>El principal producto de este proceso es el Plan estratégico institucional, el cual consiste fundamentalmente, en la sumatoria de los productos de las diferentes etapas que lo constituyen, deberá ser formulado y aprobado, al menos, cada cinco años, y servirá de base para la formulación de los Planes anuales operativos que debe elaborar la administración.</p> <p>Como resultado del proceso de planificación institucional se debe obtener la aprobación de los siguientes productos:</p>	<p>El proceso de planificación institucional es el conjunto de acciones sucesivas de estudio, discusión y análisis de información relevante, sobre el ambiente interno y externo, y sobre el desempeño institucional, realizadas por los órganos de decisión del Instituto, para definir la dirección que debe seguir la Institución, y propiciar que éste responda adecuadamente a la solución de los problemas prioritarios del país en el campo de su competencia, y que cumpla en forma eficaz y eficiente, con la misión para la cual fue creado.</p> <p>El principal producto de este proceso es el Plan estratégico institucional, el cual consiste fundamentalmente, en la sumatoria de los productos de las diferentes etapas que lo constituyen, deberá ser formulado y aprobado, al menos, cada cinco años, y servirá de base para la formulación de los Planes anuales operativos que debe elaborar la administración. Como resultado del proceso de planificación institucional se debe obtener la aprobación de los siguientes productos:</p> <p>a) Misión del Instituto: está definida por la Ley Orgánica del ITCR</p>

<p>Misión del Instituto: está definida por la Ley Orgánica del ITCR</p> <p>Visión institucional: es formulada y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>e. Políticas generales: son formuladas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>f. Políticas específicas: son formuladas por el Rector y aprobadas por el Consejo Institucional.</p> <p>Planes anuales operativos: son formulados por el Rector, Vicerrectores (as), la Oficina de Planificación Institucional; y aprobados por el Consejo Institucional.</p> <p>Plan estratégico institucional: es elaborado por la Oficina de Planificación Institucional con base en los productos de este proceso y aprobado por el Consejo Institucional.</p> <p>Este proceso debe ser articulado y coordinado en forma integral por la Oficina de Planificación Institucional.</p>	<p>b) Visión institucional: es formulada y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>c) Modelo Académico: es formulado y aprobado por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>d) Ejes del Conocimiento Estratégicos: son formulados y aprobados por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>e) Políticas generales: son formuladas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>f) Políticas específicas: son formuladas por el Rector y aprobadas por el Consejo Institucional</p> <p>g) Plan estratégico institucional: es elaborado por la Rectoría Oficina de Planificación Institucional con base en los productos de este proceso y aprobado por el Consejo Institucional.</p> <p>p. h) Planes anuales operativos: son formulados por el Rector, Vicerrectores (as), la Oficina de Planificación Institucional; y aprobados por el Consejo Institucional.</p> <p>Este proceso debe ser articulado y coordinado en forma integral por la Oficina de Planificación Institucional</p>
--	---

Propuesta base No. 4

Etapas: Aprobación

Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la

persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Derogar el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.

2. Modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo</p>	<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p>

<p>estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>
---	--

3. Aprobar la siguiente Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico:

NORMA REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 2.

Cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el Consejo Institucional deberá nombrar de forma interina, a una persona funcionaria que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rectoría.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 3.

En cualquiera de las situaciones planteadas en los artículos 1 y 2 de esta Norma Reglamentaria, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de la persona que ocupe el cargo de Rectoría previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.

ARTÍCULO 4.

La persona que ejerza la Rectoría de forma interina, según los artículos 1 y 2 de esta Norma Reglamentaria, deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

ARTÍCULO 5.

En caso de ausencia temporal de la persona que ejerce la Rectoría, sin que haya designado a una persona vicerrectora como sustituta y no pueda ejercer la función designada en el artículo 26, inciso v, del Estatuto Orgánico, actuará como suplente de la Rectoría la persona vicerrectora de mayor edad.

Propuesta conciliada No. 5

Etapas: Aprobación

Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a** Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia y similares, de los integrantes del Consejo Institucional, Asamblea Institucional Representativa, el plenario del Congreso Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico, se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia,

participación o presencia mediante la telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad.

Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

- b** Incorporar en el Glosario Institucional el concepto de telepresencia con su respectiva definición, de la siguiente manera:

La telepresencia en entornos virtuales o semivirtuales se refiere a la posibilidad de que las personas realicen una tarea que no podrían llevar a cabo de forma presencial debido a alguna razón de dificultad, distancia, conveniencia o peligro, así como interactuar de manera remota y sincrónica en reuniones, asambleas, conversaciones, clases y sesiones de trabajo con la tecnología adecuada que garantice las condiciones de simultaneidad, deliberación e integridad para todas las personas participantes a través de una red de telecomunicaciones.

d) FOROS

A continuación, se presenta una síntesis de los foros presentados ante la Asamblea.

FORO 1 presentado por la máster Tatiana Fernández Martín.

Aportes del TEC a los ODS y vinculación con los

Ejes del Conocimiento Estratégicos

Uno de los elementos que ha hecho posible el logro obtenido por nuestra institución en la temática de Sostenibilidad, ha sido la alineación de nuestro Marco Estratégico Institucional con los elementos de misión, visión sus fines y principios, a los temas comunes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos: la investigación, la formación, la innovación, la igualdad de oportunidades, la justicia social, el ambiente, los derechos humanos, la extensión y el desarrollo del país con todo nuestro aporte.

El Tecnológico de Costa Rica, del año 2018 al 2020 ha identificado y reportado, un total de 3519 Programas, Proyectos o Actividades concretas; 625 en el 2018, 1198 en el 2019 y 1696 para el seguimiento 2020, las mismas contribuyen al esfuerzo nacional por el avance al cumplimiento de los ODS.

Por otra parte, la Asamblea Institucional Representativa, del año 2012, estableció los Ejes de Conocimiento Estratégico, mediante los cuales se pretende cumplir la misión institucional, la atención de las necesidades de la sociedad costarricense, a través de la formación, investigación y extensión.

Mediante el estudio de las 3519 acciones institucionales, se puede concluir que los 7 Eje de Conocimiento Estratégico pueden alinearse a los 17 Objetivos de Desarrollo. A continuación, se detalla esta relación:

- **Alimentos:**
 - 1. *Fin de la Pobreza*
 - 2. *Hambre Cero*
 - 12. *Producción y Consumo Responsable*
- **Salud:**
 - 1. *Fin de la Pobreza*
 - 2. *Hambre Cero*
 - 3. *Salud y Bienestar*
- **Cultura:**
 - 11. *Ciudades y Comunidades Sostenibles*
 - 10. *Reducción de las desigualdades*
 - 4. *Educación de Calidad*
 - 5. *Igualdad de Género*
 - 16. *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*
- **Hábitat:**
 - 9. *Industria, Innovación e Infraestructura*
 - 4. *Educación de Calidad*
 - 8. *Trabajo Decente y Crecimiento Económico*
 - 11. *Ciudades y Comunidades Sostenibles*
 - 13. *Acción por el Clima*
 - 14. *Vida Submarina*
 - 15. *Vida de Ecosistemas Terrestres*
 - 16. *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*
 - 17. *Alianzas para lograr los objetivos*
- **Energía:**
 - 7. *Energía asequible y No Contaminante*
 - 12. *Producción y Consumo Responsable*
 - 13. *Acción por el Clima*
 - 17. *Alianzas para lograr los objetivos*
- **Industria:**
 - 8. *Trabajo Decente y Crecimiento Económico*
 - 9. *Industria, Innovación e Infraestructura*
 - 12. *Producción y Consumo Responsable*
 - 17. *Alianzas para lograr los objetivos*
- **Agua:**
 - 6. *Agua Limpia y Saneamiento*
 - 12. *Producción y Consumo Responsable*
 - 13. *Acción por el Clima*

Importante mencionar, que los ejes transversales Tecnología, Sostenibilidad, Innovación y Emprendedurismo, son aspectos claves en el desarrollo de cada Programa, Proyecto o actividad institucional ligada a los ODS.

FORO 2: ¿QUÉ HAREMOS ANTE CRISIS DE LA U-PÚBLICA DE COSTA RICA? ITCR-AIR

Presentado por: Ana Rosa Ruiz Fernández profesora ITCR y Osvaldo Durán castro profesor ITCR

Objetivo: Compartir una mirada alternativa e independiente de la crisis actual de la educación superior pública de Costa Rica.

Resultado esperado: Las personas que integran la AIR disponen de más información y criterios para comprender la severidad de la crisis y sumarse a las tareas de defensa de la ESP de Costa Rica y del ITCR en particular.

En la presentación se resalta lo siguiente:

ES NECESARIO COMPRENDER EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL

A nivel internacional, como señala el Banco Mundial, el desempeño de las universidades estatales deben verse dentro de un marco competitivo y de flexibilidad que responda a las demandas de mercado y de negociación con los Gobiernos.

A nivel nacional, el país enfrenta:

- Un deterioro del derecho de la educación
- Barreras de acceso para las personas en áreas socioeconómicas deprimidas
- Problemas para tener las condiciones de calidad y recursos disponibles para mantener el sistema educativo en general

A esta situación, las respuestas han sido:

Violación a los preceptos constitucionales, entre otros, los siguientes:

1. como el Artículo 78 que exige el 8% del presupuesto destinado al sistema educativo
2. Proyectos de Ley como el Expediente 22.266 donde se quiere reformar el Artículo 176 para que el principio de equilibrio financiero prevalezca sobre los principios de autonomía constitucionales garantizadas.

Una asignación de un 1% de crecimiento del presupuesto universitario

Las organizaciones empresariales demandando una mayor participación en la definición de los programas de formación

SITUACIÓN DEL FEES

El FEES evidenció un crecimiento del 2004 hasta el 2015, que permitió la ampliación de la oferta académica, recintos universitarios, ampliación de becas e inversión en infraestructura y equipamiento.

En el caso del TEC, ha permitido: creación del Centro Académico de Limón; apertura de nuevas opciones académicas en San Carlos, Limón,

Alajuela y Cartago; nuevos laboratorios especializados en San Carlos, espacios académicos para las Escuelas de Electrónica, Seguridad e Higiene Ocupacional, Diseño Industrial; Ampliación de la Biblioteca Cartago y nuevo edificio en San José para aulas y bibliotecas y un nuevo edificio de residencias en Cartago.

A partir del 2016, empieza un declive general del FEES y en especial del TEC, que deja en peligro el desarrollo de los campus y centros regionales que requieren de aumentar la matrícula y abrir más opciones, pelagra la permanencia del talento humano logrado, la actualización del equipamiento y el mantenimiento general de la infraestructura, son algunos de los aspectos que están en gran riesgo.

Mitos y realidades. Entre otros muchos

Con respecto a las remuneraciones. El monto en esta partida ha estado congelado desde la aplicación de la Ley 7635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y será aún más afectado con la nueva Ley de Empleo Público. Por lo tanto, es una partida, que está controlada y se convierte en una gran amenaza para la atracción y permanencia de talento humano de alta calidad, ya que las especialidades de las Universidades Públicas requieren de este tipo de perfil.

En cuanto a la admisión, son las universidades públicas las que están dando más oportunidad a la población. El ingreso a la UCR-UNA-TEC en el 2017 fue: 9.881 (69,22%) públicos 3.011 (21,09%) privados. Mientras en el 2022: 11.369 (74,18%) públicos 2.565 (16,74%) privados. Es decir, esta tendencia puede verse gravemente afectada.

FEES: AMENAZAS Y OPORTUNIDADES

- Las Universidades Públicas no comprendimos el impacto real de las nuevas leyes en el FEES
- Nos enfrentamos a medios información masivos que niegan el aporte de las Universidades Públicas al país
- La marcha evidenció que tenemos una alta capacidad de unión y organización para defender la educación superior pública
- Estamos llamados a rendir cuentas y evidenciar los resultados e impacto de nuestro quehacer en el país y en las regiones
- Una negociación FEES que deja para el 2023 una base muy vulnerable y peligrosa:
 - Base de 2022. ₡522.822 millones
 - No crecimiento real. Es insuficiente reconocer solo un 1% cuando con decrecimiento corriente e inflación 2022 superior a la de años anteriores
 - Regla Fiscal: determina un techo para el crecimiento tanto en operación como de capital.
 - Limitado crecimiento del ingreso en la venta de bienes y servicios

- Ley de Empleo Público que amenaza la calidad del talento humano con el que se cuenta.

CLAUSURA Y CIERRE

La ingeniera Yarima Sandoval Sánchez agradece a las personas que colaboraron con la logística y desarrollo de la agenda. Al ser las doce horas con veinte minutos se cierra la sesión.

Esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria N°616-2022, del Directorio de la A.I.R., jueves 29 de setiembre 2022.

Yarima Sandoval Sánchez Presidente	Daniel Del Valle Hasbun Vicepresidente
Jenny Zúñiga Valverde Secretaria	Wagner Segura Porras Prosecretario
Valeria Sell Sáenz Fiscal	Kathya Calderón Mora Fiscal
Marco Alvarado Peña Vocal	